



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

El protocolo para administrar justicia con perspectiva de género.

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República**

Autor:

Arias Arévalo, Byron Bladimir

Tutor:

Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta PhD.

Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Byron Bladimir Arias Arévalo, con cédula de ciudadanía 0604163162, autor del trabajo de investigación titulado: El protocolo para administrar justicia con perspectiva de género, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 27 de noviembre del 2023.



Byron Bladimir Arias Arévalo

CI: 060416316-2

AUTOR

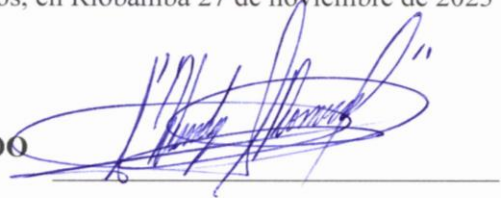
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**El protocolo para administrar justicia con perspectiva de género**”, presentado por Byron Bladimir Arias Arévalo, con cédula de identidad número 060416316-2, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 27 de noviembre de 2023

Mgs. Wendy Romero

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dra. Rosita Campusano

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Gabriela Medina

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Carlos Herrera

TUTOR



CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
UNACH-RGF-01-04-02.20
VERSIÓN 02: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **BYRON BLADIMIR ARIAS ARÉVALO** con CC: **0604163162**, estudiante de la Carrera **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**EL PROTOCOLO PARA ADMINISTRAR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**", cumple con el 3%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 30 de octubre de 2023



Dr. Carlos Herrera Acosta .
TUTOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de investigación a mis queridos padres Mauro Arias, Gloria Arévalo quienes han sido los propulsores para poder alcanzar mis metas.

Byron Arias

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento en primer lugar a Dios, por brindarme la vida, salud y sabiduría para poder alcanzar mis objetivos.

A mi alma mater la Universidad Nacional de Chimborazo, la misma que me permitió formarme en sus aulas.

A mi tutor el Dr. Carlos Herrera, quien me impartió sus conocimientos y fue guía en todo este proceso.

Byron Arias

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Antecedentes.....	13
1.2. Planteamiento del problema	15
1.3. Justificación	16
1.4. Objetivos.....	16
1.4.1. Objetivo General.....	16
1.4.2. Objetivos Específicos	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	18
2.2. Estado del arte relacionado con la temática.....	18
2.1. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	20
2.1.1. Antecedentes de la perspectiva de género	20
2.1.2. Igualdad, no discriminación y enfoque de género.....	21
2.1.3. El enfoque de género en la administración de justicia	26
2.2. EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	29
2.2.1. Marco normativo	29
2.2.2 Procedimiento para juzgar con perspectiva de género	31
2.3. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS FASES DEL PROCESO LEGAL	36
2.3.1. La perspectiva de género en el proceso	36
2.3.2. La perspectiva de género en la investigación del delito	37
2.3.3. La perspectiva de género en análisis de la prueba.....	38
2.3.4. La perspectiva de género en la litigación	40
2.3.5. La perspectiva de género en las alegaciones	41

2.3.6. La perspectiva de género en la argumentación de la sentencia	42
3. CAPÍTULO III	44
METODOLOGÍA.....	44
3.1. Unidad de análisis	44
3.2. Métodos	44
3.3. Enfoque de investigación	44
3.4 Tipo de investigación	44
3.5. Diseño de investigación.....	45
3.6. Población y muestra.....	45
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación	45
3.8. Técnicas para el tratamiento de información.....	46
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	47
4.1. Resultados.....	47
CAPÍTULO V	55
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	55
Conclusiones	55
BIBLIOGRAFÍA	57
ANEXOS	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población objeto de estudio.....	45
Tabla 2 Perspectiva de género	47
Tabla 3 Protocolo para administrar justicia y su importancia	47
Tabla 4 Observancia de género en las decisiones judiciales	48
Tabla 5 Protocolo con perspectiva de género garantista de la seguridad jurídica.....	49
Tabla 6 Protocolo con perspectiva de género garantista de la tutela judicial efectiva	50
Tabla 7 Protocolo con perspectiva de género garantista de la imparcialidad judicial.....	51
Tabla 8 Protocolo con perspectiva de género garantista de la igualdad y no discriminación	51
Tabla 9 Profundizar la investigación sobre la perspectiva de género.....	52
Tabla 10 Investigaciones para conocer el alcance de la perspectiva de género.	53
Tabla 11 La doctrina una herramienta fundamental para la perspectiva de género.	53

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Criterio para juzgar con perspectiva de género	32
Ilustración 2 Premisas para juzgar con perspectiva de género	33
Ilustración 3 Medidas de protección en función de atribuciones	33
Ilustración 4 Características de las medidas de protección	34
Ilustración 5 Juzgar con perspectiva de género	35
Ilustración 6 Ventajas de litigar con perspectiva de género	40
Ilustración 7 Parámetros para cumplir con la perspectiva de género	42
Ilustración 8 Aplicar el enfoque de género a partir de un ejercicio de convencionalidad....	43

RESUMEN

La perspectiva de género es una temática que se ha desarrollado a lo largo de los años, significa una lucha colectiva y donde la muestra de un trabajo en conjunto y articulado entre quienes ejercen la potestad de administrar justicia y los grupos sociales configuran este paso tan agigantado a una nueva visión de justicia. Consecuentemente, esta temática es fundamental en el desarrollo de la abogacía por cuanto los nuevos requerimientos de profesionales que sostengan la perspectiva de género en sus actuaciones es un requisito para la aplicabilidad de los demás derechos. Este trabajo de estudio se centra en encontrar luces para la estructuración de un protocolo a fin de administrar justicia con perspectiva de género por cuanto la revisión documental, bibliográfica y jurídica permite a partir del análisis del autor la estructuración de pasos claves para la existencia del mentado instrumento. Una vez más, es menester señalar la trascendencia de este tema en lo que significa la evolución del derecho y con ello la transversalización del género como muestra concreta de derechos humanos en la normativa ecuatoriana vigente.

PALABRAS CLAVES: género, perspectiva, protocolo, justicia.

ABSTRACT

The gender perspective is a theme that has developed over the years, which means a collective struggle and where the demonstration of a joint and articulated work between those who exercise the power to administer justice and social groups configure this massive step to a new vision of justice. Consequently, this issue is fundamental in the development of the legal profession because the unique requirements of professionals who support the gender perspective in their actions are prerequisites for the applicability of other rights. This study focuses on finding light for the structuring of a protocol to administer justice with a gender perspective, as the documentary review and bibliographical and legal analysis of the author allow the structuring of crucial steps for the existence of this instrument. Once again, it is necessary to point out the importance of this issue in terms of the evolution of the law and, thus, the mainstreaming of gender as a concrete example of human rights in current Ecuadorian legislation.

Keywords: gender, perspective, protocol, justice.



MARIA FERNANDA
PONCE MARCILLO

Reviewed by:
Mgs. Maria Fernanda Ponce
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0603818188

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

Pensar en la perspectiva de género es recapitular de manera histórica cómo esta se ha incorporado en la justicia desde una óptica mundial, regional y local. Guardando este orden es pertinente retrotraer este proceso a la lucha de los feminismos del siglo XX cuya nueva marca en el mundo registra la institucionalización de estudios que tengan efectos políticos y sociales, por cuanto incidir en la política pública la justicia y el género deber ser un campo teórico y un imperativo categórico a conseguir. Ubicando en la agenda pública propuestas, agendas y acciones que involucren mujeres, por ejemplo, Jacques Mood ganadora del Nobel de Medicina, trae a discusión el hecho femenino en aspectos biológicos, psicológicos y social como muestra clave de esta discusión.

En la esfera regional para 2012 en Buenos Aires se crea el Decálogo Iberoamericano de la Justicia de Calidad que incorpora estadísticas de violencia y la justicia desde una perspectiva igualitaria. De allí en mayo del 2015 en la ciudad de Bogotá se lleva a cabo la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana¹ misma que en su Segunda Ronda de Talleres propone la aplicación de la perspectiva de género dentro de las sentencias dictadas por los tribunales. A fin de alcanzar de manera técnica el impacto de las herramientas de género en la justicia, de allí que, el trabajo efectuado en países de la región como México, Colombia y Argentina a partir de la Comisión Permanente de Género y Justicia permite la aplicación sistémica a partir de una metodología compartida entre estos sitios en torno a tutelar derechos y garantías básicas, para que los servidores judiciales vinculen la gestión de los procesos con la visión de género mismo que cumple con el Objetivo del Desarrollo Sostenible que para el año 2015 trata en su numeral 5to. Igualdad de Género.

A partir de estos cambios paradigmáticos que trae consigo la justicia internacional y regional en el año 2018 el Consejo de la Judicatura del Ecuador desarrolla la Guía para Administración de Justicia con Perspectiva de Género, cuya base se encuentra en el Comité de Naciones Unidas propiamente en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres, por cuanto ser víctima de violencia basada en género y experimentar un proceso judicial que goce de equidad permitirá erradicar la violencia y discriminación histórica que se ejerce en contra de las mujeres.

La administración de justicia en Ecuador a partir de 2008 se identifica con la implementación de un Estado constitucional de derechos y justicia, este panorama señala una nueva composición en las atribuciones otorgadas a los jueces y tribunales que se

encuentran debidamente reguladas por la Función Judicial, entre sus principales características esta la tutela judicial efectiva; accesibilidad a todos y cada uno de los individuos a la justicia; independencia e imparcialidad en su accionar, particulares que se encuentran regulados a través del Consejo de la Judicatura, órgano encargado de observar aspectos tanto administrativos como sancionatorios. Es pertinente resaltar, la existencia de una separación notoria entre lo político y la justicia, lo que colige en la neutralidad del orden jurídico legalista en el país.

Frente a estos cambios se debe tomar en cuenta la lucha que por años ha desarrollado el conglomerado femenino, ante la inequidad e injusticia con la imposición de roles de género. Con este precedente histórico, el cambiante mundo jurídico incorpora taxativamente la perspectiva de género, así pues, administrar justicia con este particular busca como propósito directo la eliminación de desigualdades entre hombres y mujeres.

El nuestro país, la justicia con perspectiva de género no fue real sino hasta 2018 cuando el Consejo de la Judicatura bajo la presidencia de Gustavo Jalkh Róben, acoge la Guía para la aplicación sistemática e informática del Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias desarrollada a partir de la Cumbre Judicial Iberoamericana y el Comité de Naciones Unidas con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Creando de este modo la Guía para Administración de Justicia con Perspectiva de Género, cuyo objetivo principal radica en dar lineamiento prácticos y neutrales para que los administradores de justicia incorporen la perspectiva de género en su accionar tales como: imparcialidad, protección, garantía, respeto del derecho de las mujeres y la eliminación de todo tipo de discriminación y violencia.

No obstante, las principales problemáticas evidenciadas en la aplicabilidad de esta Guía para Administrar Justicia con Perspectiva de Género subyacen en la ausencia de aplicación en todas las materias pues a nivel nacional se tiende a satisfacer este requerimiento únicamente en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; el abordaje de hecho discriminatorios y de violencia basada en género como actos aislados en lugar de mantener una perspectiva sistémica, estructura y naturalizada; la inobservancia de pertenencia a grupos de atención prioritaria así como edad, origen nacional o étnico, y, capacidades diferentes de la víctima; políticas públicas que refuerzan los roles de género y dominación masculina; seudo abuso del derecho por parte de niños, niñas, adolescentes y mujeres frente a la normalización de actos atentatorios de derechos.

Bajo estos argumentos, el trabajo investigativo tiene como propósito presentar un capítulo de libro que sea un complemento a la Guía para Administrar Justicia con Perspectiva de Género presentado Consejo de la Judicatura en el año 2018 y que contribuya a mejorar administrar justicia con perspectiva de género; para alcanzar el objetivo general, se realizará un estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial de la justicia con perspectiva de género, de

los parámetros para juzgar con perspectiva de género y se dará a conocer los elementos fundamentales que se deben considerar al momento de argumentar las sentencias judiciales.

La investigación se ubica en la República de Ecuador, en el ordenamiento jurídico nacional e internacional específicamente en los documentos que tratan sobre administración de justicia con perspectiva de género; por las características de la investigación es de enfoque cualitativo; para el estudio del problema jurídico se empleará el método inductivo, analítico y descriptivo; por los resultados que se pretende alcanzar es una investigación de nivel exploratorio – descriptivo; de tipo pura, documental bibliográfico, analítica jurídica y jurídica descriptiva; de diseño no experimental; los elementos que conforman a población de estudio están constituidos por textos, normas y jurisprudencia nacional e internacional relacionada con el objeto de estudio (Administrar Justicia con Perspectiva de Género), como técnica se utilizará el fichaje, la observación y la lectura crítica.

Para una mejor comprensión de los resultados de la investigación, el trabajo investigativo se estructura conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte relacionado a la temática o marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor. Justificación

1.2.Planteamiento del problema

El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala que “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes”. En este sentido, conforme a las disposiciones legales precitadas, estudiantes y docentes tienen la obligación y deben contribuir a través de sus investigaciones a acrecentar el número de publicaciones que permita evidenciar y alcanzar el propósito señalado, objetivo que en el caso de la Universidad Nacional de Chimborazo en general y en de la carrera de Derecho en especial no se viene dando especialmente por parte de los alumnos y que afecta a la calidad de la Educación Superior.

El Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (2010), señala que las Universidades y Escuelas Politécnicas deben aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, a la preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; a Impulsar proyectos y mecanismos para fortalecer la producción y transferencia científica, propósitos que no se están alcanzado con las modalidades de titulación que actualmente los estudiantes tiene, ya que sus trabajos investigativos poco o nada aportan para cumplir con los fines de la Educación Superior.

Uno de los estándares de evaluación para la acreditación de las instituciones de Educación Superior y para las carreras que exige actualmente el Consejo de Aseguramiento de la Calidad

de la Educación Superior (CACES) a través del Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, es la producción académica y científica, que comprende publicación de obras literarias, libros, capítulos de libros y artículos en revistas indexadas, en este sentido, los proyectos de investigación y el examen complejo que los estudiantes realizan y se someten, no están aportado significativamente a satisfacer el estándar señalado, hecho que no solo perjudica a la calidad de la educación superior, sino a la acreditación de la carrera de Derecho.

Conforme a las declaraciones realizadas por el Dr. Carlos Herrera Acosta (2023), la carrera de Derechos de la Universidad Nacional de Chimborazo, en relación a la producción académica y científica, señala, que la unidad ecdémica en mención, sí ha publicado, capítulos de libros y artículos en revistas indexadas, empero, la producción de libros es poca satisfactoria, aspecto que afecta a los criterios de calidad para la evaluación de la carrera.

1.3. Justificación

La administración de justicia a lo largo de los años ha evolucionado de manera acelerada, en vista de los grandes desafíos que evoca la vida en la actualidad. En consecuencia, es importante hablar del género debido a las brechas significativas que existen en torno al rol de lo masculino y femenino valorizando su participación, oportunidades y acceso a los servicios fundamentales uno de ellos la justicia. Tomar en cuenta desde la institucionalidad actos y diligencias que incorporen la perspectiva de género es un reto que permite un sistema justo, invitando a la discusión de cómo transversalizar el género desde los diversos niveles del Estado.

Por ello, es sustancial contar con un Protocolo para Administrar Justicia con Perspectiva de Género criterio que se encuentra englobado en los objetivos del presente trabajo escrito. Y ha permitido mediante la búsqueda y redacción académica identificar los parámetros necesarios a fin de justificar esta herramienta para promover la transformación de desigualdades en un posicionamiento equitativo en torno a hombres y mujeres dentro del sistema de justicia ecuatoriano. Por cuanto, este trabajo permite desarrollar criterios base para un Protocolo que permita administrar justicia desde el género, siendo sustancial involucrar a la sociedad, academia y Estado que por mandato normativo contenido en el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador se encuentra detallado.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Elaborar un capítulo de libro sobre el protocolo para administrar justicia con perspectiva de género a través de la revisión bibliográfica para acrecentar el acervo científico de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Realizar un estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial de la justicia con perspectiva de género.
- Analizar los parámetros para juzgar con perspectiva de género.
- Realizar un estudio fundamentado de los elementos fundamentales que se deben considerar al momento de argumentar las sentencias judiciales.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.2.Estado del arte relacionado con la temática

Rojas, et al., 2021 en la Revista Universidad y Sociedad publica el artículo titulado ESTUDIO DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA EN LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR, EN EL PERIODO 2020-2021. Y, en su parte conclusiva señala. – (Rojas, et al., 2021, p. 97). –

La pertinencia debe ser la cualidad principal de la relación o vínculo Universidad-Sociedad, que se materializa como el papel que desempeña y el puesto que ocupa la Educación Superior en el seno de la sociedad. De este modo debe responder al compromiso que tiene la universidad de ser un centro que produce conocimientos, que permita dar respuesta a las demandas y disímiles situaciones problemáticas sociales. (Rojas, et al., 2021, p. 97).

Imán, et al., 2021 en la Revista ELECTRÓNICA COOPERACIÓN UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD publican un artículo académico titulado Producción científica de las universidades públicas ecuatorianas según Scopus, en el período 2012-2017. Que, en su parte final indica. – (Imán, et al., 2021, p. 15)

La colaboración internacional ha contribuido a Ecuador para promover el progreso científico y toma un papel significativo en cuanto a la producción científica de cada país, ya que las universidades públicas del mundo y, específicamente de Ecuador, se implican en actividades conjuntas entre científicos con sede en institutos localizados en diferentes países, permitiendo así establecer un lazo que amplía los horizontes de las instituciones y de los profesionales en cuanto a la investigación y a la generación de conocimientos. (Imán, et al., 2021, p. 15.)

Carillo, E. (2014) como parte de la Revista Científico Pedagógica Atenas publica un texto titulado LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE UNIVERSITARIO Y SU RELACIÓN CON LA COMPETENCIA COMUNICATIVA, texto académico que concluye en lo siguiente. – (Carrillo, E. 2014. p. 86)

La política actual de la secretaría de educación pública obliga a los profesores universitarios a pertenecer a un cuerpo académico y enfocar su investigación en alguna línea de generación y aplicación del conocimiento. Se ha determinado que pueden surgir de entrada, diversas opciones, sin embargo, se encuentran coincidencias cuando los académicos universitarios expresan su método para la generación de productos, quedando resumidos de la siguiente manera: a) Detección del problema dentro de la línea de generación y aplicación del conocimiento de cada profesor o cuerpo académico universitario. [...] b) [...] determinar si el proyecto en mente tendría posibilidades de acceder a programas de financiamiento y si

el proyecto a desarrollar está contemplado dentro de las convocatorias de estas instituciones. c) [...] búsqueda de productores o de un sector de la sociedad que esté interesado en la resolución de alguna problemática planteada, ya que a final de cuentas deben ser los beneficiados. [...] e) La indagación sobre el tema en diversos circuitos mediáticos brinda una visión general al académico y ofrece un marco teórico que propiciará el nuevo conocimiento. f) [...] colaboración con diversos académicos dentro de la misma facultad, la universidad para la conformación de redes académicas. g) [...] elaborar un producto final donde queden plasmados resultados. h) [...] presentación en revistas, congresos u otros medios surge nuevamente otra idea, la cual se someterá a su vez al proceso de construcción de nuevo conocimiento. (Carrillo, E. 2014. p. 86)

Aveiga, et al., 2019 en su texto titulado LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA: UNA EXPERIENCIA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE ESTUDIO DE LAS CIENCIAS SOCIALES, y publicado en la Revista LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES, como parte de sus conclusiones refiere. – (Aveiga, et al., 2019. p. 236).

La universidad ha sido uno de los principales centros de producción y transmisión de conocimiento por medio de las actividades de docencia, investigación y vinculación, funciones sustantivas presente en el desarrollo de las actividades académicas, que constituyen los espacios donde se crean, preservan, transmiten, desarrollan y aplican conocimientos científicos. En este sentido la Universidad Técnica de Manabí en el Reglamento de Régimen Académico (2014) promueve la investigación científica unida a la innovación tecnológica, el desarrollo de un pensamiento complejo como ejes centrales de toda la actividad universitaria, basados en resultados de aprendizaje y apoyados en competencias. (Aveiga, et al., 2019. p. 236).

Leandro, N. (2009) en su escrito denominado LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA EXPERIENCIA PROCESAL DEL DERECHO que se publicó en EL DIAL EXPRESS, señala en su parte argumentativa. – (Leandro, N. 2009 p. 65).

El proceso judicial comporta un sistema dialéctico donde se procura llegar a la verdad en el marco de una razonable distribución de oportunidades dadas a las partes a lo largo de todo su desarrollo. El debate procesal es y debe ser, necesariamente, un debate ordenado con igualdad de oportunidades de hacer valer los derechos por ambos contendientes. Planteado en estos términos, las normas sustanciales eventualmente aplicables a un caso concreto y aquellas que regulan el debate procesal se vinculan a través de la argumentación. Esta vinculación, que tiene efectos prácticos decisivos, se manifiesta como una actividad intermedia, en la línea de tensión, entre el caso real y las normas que deben regularlo. [...] Es necesario ser sensible para encontrar la problemática frente a un tema de plena actualidad orientado a la búsqueda de la justicia y de la igualdad. Dando alcance al punto anterior, es de resaltar que, tratándose de temas de equidad de género, se requiere una argumentación

jurídica que además de ajustarse a los mandatos constitucionales, también proteja eficientemente el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación de género. (Leandro, N. 2009 p. 65).

Antacuri, R. (2022) en el texto titulado Perspectiva de género en el sistema de administración de justicia penal: realidad y desafíos. Publicado en la Revista DIÁLOGOS JUDICIALES 8 perteneciente a la Corte Nacional de Justicia respecto a la aplicabilidad de la justicia con perspectiva de género puntualiza. – (Antacuri, R. 2022, p. 40). –

La aplicación de la perspectiva de género en los procesos judiciales implica: a) identificar si en los casos se presentan relaciones de poder que subordinen a la mujer y que influyan en los hechos del caso; b) la existencia de violencia de género de algún tipo que influya en la conducta de la mujer; c) analizar la prueba de los hechos libre de estereotipos, criterios preconcebidos basados en prejuicios de género; d) verificar si los funcionarios públicos que conocieron el caso actuaron con la debida diligencia y cumplieron con las funciones a las que están obligados según la ley o los protocolos vigentes; e) considerar que la violencia de género en contra de las mujeres constituye violación a los derechos humanos, lo que le obliga al operador de justicia argumentar sobre aquella y adoptar las decisiones necesarias que impidan que esta situación continúe. (Antacuri, R. 2022, p. 40).

UNIDAD I

2.1. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

2.1.1. Antecedentes de la perspectiva de género

La perspectiva de género no es un término nuevo dentro del desarrollo jurídico del mundo entero y tampoco se trata de una palabra que está de moda. Desde 1967 se ha incorporado la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, luego en 1975 la Organización de las Naciones Unidas-ONU impulsó la creación de políticas que fomenten el desarrollo femenino, al destacar las relaciones de poder desiguales que viven en el día a día a días este grupo socialmente excluido por su condición de feminidad. En 1981 la Convención contra la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW. En 1993 la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer.

En 1995 la ONU articuló conferencias con la temática femenina: La primera se desarrolló en México D.F., luego, en 1980 en Copenhague – Dinamarca se generó la II Conferencia sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Cinco años después en 1985, en Nairobi se llevaría a cabo la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer donde se aprueba un mandato que concreta actividades para superar los obstáculos acaecidos para las mujeres en el Decenio desde que se tuvo un primer acercamiento.

En China para 1995 se consolidó la Conferencia de Beijing momento crucial para la lucha de género en el contexto mundial, porque por primera vez se aborda el concepto género, los tipos de violencia arremetida contra las mujeres y, se reconoce la desigualdad sistémica de las mujeres, así como el impacto en sus vidas diarias, comprendiendo este todo como una vulneración de derechos humanos. A partir de ello se crea la Plataforma de acción de Beijing como señalaría Carmona (2015) estipula la necesidad de tomar en cuenta el gran impacto que la toma de decisiones en cuestión de género debe establecerse. Lo que configura el comprender de manera taxativa cómo las relaciones de poder, así como la idea de evitar la perpetuación de las mismas conduce a una transversalidad de las de la constante inutilidad de las herramientas jurídicas para combatir esta problemática.

A partir de esta conferencia se generó el interés gubernamental por posicionar a la mujer dentro de las actividades de la política por parte del gobierno de los diversos países. Cabe recalcar que, la ONU junto a las Organizaciones de la Sociedad Civil tomaron estas medidas para incluir en sus agendas temas que posicionen a la mujer como ente de progreso y reestructuración del mundo. En su defecto, la Declaración del Milenio y, el Consejo Económico y Social-ECOSOC señalará en su pronunciamiento de 1997 que, para la evaluación de las consecuencias en las actividades tanto de hombres como de mujeres es importante la actividad planificada, la incorporación legislativa, de políticas y programas en diversos niveles que generen una estrategia viable en cuanto a las preocupaciones y experiencias de las mujeres sean vistas desde la elaboración, aplicación y supervisión de políticas en diversas áreas de trabajo para la mujer, con el objetivo común de alcanzar la igualdad entre los géneros.

Ser consciente de la lucha histórica de la mujer frente a los escenarios desproporcionales que experimenta en la toma de decisiones es comprender la brecha de género que existe. En el contexto país en 1994 se crean las Comisarías de la Mujer, los Comités de Usuarias y para 1995 se promulga la Ley 103 definida como Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, no será sino hasta 1998 cuando se propicia la promoción y fortalecimiento a la igualdad de género en los derechos humanos femeninos, tomando relevancia: integridad personal, una vida libre de violencia, equidad, toma de decisiones de la manera libre, reconocimiento del trabajo doméstico, y la obligatoriedad del Estado en la aprobación de políticas públicas que mantengan el enfoque de género.

2.1.2. Igualdad, no discriminación y enfoque de género

La palabra igualdad tiene su origen en el latín *aequalitas* cuya conformación deviene del adjetivo *aequus* y el sufijo *alis* que juntos significan referente a lo igual. Para (Berlín, 1993) la igualdad significa que cada hombre sea contado por uno y en consecuencia ninguno por más de uno y mucho peor menos. De esta manera, la Constitución de la República del Ecuador-CRE (2008) en su artículo 11.2 recoge el derecho a la igualdad tanto formal como material para sus ciudadanos por cuanto es considerado un estado ideal dentro de la sociedad, contribuyendo a la construcción de un lugar más justo y equitativo. En el mismo sentido, la

Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 131-14-SEP-CC expedida el 10 de septiembre de 2014 recoge el criterio de que la igualdad se fundamenta en la aplicación equitativa del derecho, donde tras identificar al destinatario se identifican circunstancias similares y a partir de ello, acciones en situaciones concretas configuran una aplicabilidad correcta.

Es pertinente señalar que, el concepto de igualdad ha sido desarrollado a lo largo de los años y confluyen ideas concretas que coinciden en entregar a cada quien aquello que necesita por cuanto la misma normativa ecuatoriana fundamentada en los años de evolución de las fuentes del derecho permite evidenciar la igualdad, como esa muestra de equiparar las condiciones frente a las cuales se enfrenta un determinado sujeto en un escenario que no espera y mucho menos aguarda para sí mismo. Por lo tanto, se ha constituido en un derecho fundamental para el desarrollo humano, que en generar propende a un equilibrio proteccionista cuyo amparo constitucional beneficia a quien se encuentra en condición de vulnerabilidad visible.

El analizar este concepto permite abordar la no discriminación principio contemplado en la CRE (2008) artículo 66 nro. 4, recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos por cuanto los seres humanos nacen libres e iguales y no existe causa de discriminación alguna que conculque este derecho sustancial. Según Rodríguez (2005) la no discriminación permite homogenizar a las personas, de modo que sin distinción alguna un sujeto pueda ser separado de un determinado grupo en consecuencia, no existe distinción o restricción alguna que impidiere el aprovechamiento de todos y cada uno de los derechos o garantías que goza un sujeto. Es pertinente tomar en cuenta que, la no discriminación prevé atender las vulneraciones de derechos que por años ha vivido un grupo determinado de personas, de modo que, se repone o compensa y daño frente a una situación de debilidad o vulneración que causa discriminación.

El derecho ecuatoriano en base a la Sentencia No. 11-18-CN/19 la no discriminación constituye un principio que permite el ejercicio de otros derechos y con ellos el goce de oportunidades que tienden a garantizar la libertad de un sujeto. Por lo tanto, a criterio de esta Corte este aspecto presupone un trato idéntico para los individuos y colectivos lo que confluye en una práctica retributiva en cuanto a situaciones de injusticia. Sin lugar a dudas, la no discriminación por un lado es autónoma y por otro abierta, mas ambas visiones conllevan al mismo resultado que es proteger a las personas frente a cualquier situación o circunstancia que causare un trato diferente frente al común denominador. Señalado que su importancia radica en la esencia de derechos humanos en lo que respecta a reducir desventajas significativas que pudieren poseer ciertos ciudadanos, en diversos ámbitos como origen, identidad o modo de vida.

Otra de las palabras importante frente a este desarrollo teórico es el enfoque de género según Trejo et al., 2015 esta conceptualización se traduce en considerar el posicionamiento

diferente que tienen tanto hombres como mujeres en sus roles socialmente asignados, rompiendo la brecha que socialmente se han asignado a un grupo determinado para incorporar su potencial dentro del desarrollo conjunto. Es sustancial tomar en cuenta lo señalado por Villota, 2019 para quien el enfoque de género constituye una lucha por la igualdad y no discriminación en la cotidianidad de lo sucedido. Para González & Weinstein (2017) este enfoque de género implica una observancia, análisis y promoción respecto al constructo social que recae sobre las mujeres ponderando la satisfacción de derechos, oportunidades y responsabilidades tanto en hombres como en mujeres, pues no se trata de un tema aislado que atañe únicamente a este segundo grupo sino involucra a la sociedad en general.

El artículo 70 de la CRE refiere el desarrollo formal y material de los individuos y lo direcciona hacia una efectividad en cuanto a la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. Consecuentemente, con la incorporación de la Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Art. 7 refiere que, el enfoque de género se traduce en una construcción social y cultural que deviene de los roles históricamente asumidos por hombres y mujeres, base de acciones violentas, inequitativas y vulneradoras de derecho. Para el efecto, estas prácticas deben ser modificadas y con ello, permitir las mismas condiciones de igualdad y oportunidad entre los miembros de una sociedad. En respuesta a ello, la Corte Nacional de Justicia en el año 2023 expidió el Manual Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales, documento que incorpora esta definición como una herramienta que facilita la observancia, análisis y promoción herramientas para combatir las acciones atentatorias de derechos y garantías femeninas dentro del Estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano. Por cuanto prevé relaciones equitativas y justas, aboliendo las estructuras de poder que por años se han reflejado en el contexto país.

En el marco jurisprudencial es pertinente referir el Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua de fecha 8 de marzo de 2018, donde el Estado nicaragüense es responsable por la violación de varios derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con ello exhorta a la transversalidad del enfoque de género en los procedimientos y actuaciones del poder público a fin de prevenir actuaciones como las ocurridas con V.R.P. Ya en territorio la Sentencia No. 751-15-EP/21 dentro del CASO No. 751-15-EP, determina si bien es cierto no estándares de enfoque de género de manera taxativa en las decisiones judiciales, ya muestra ciertas particularidades que deben ser tomadas en cuenta a fin de afianzar esta temática no solo como un recurso aislado, sino que sea trabajado a fin de evitar la vulneración de derechos a la igualdad, no discriminación, desarrollo personal y en general a un ambiente libre de violencia.

La Corte Constitucional del Ecuador en Sentencias. - 108-14-SEP-CC dentro el CASO NO. 1314-10-EP y, 309-16-SEP-CC en el CASO NO. 1927-11-EP. Previo a su resolución en cuanto a los procesos de manera individual señalan en general que es importante tomar en cuenta el enfoque de género como parte de los derechos contenidos en la CRE, así como

en los Instrumentos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, lo que de manera adicional garantiza el respeto conjunto y prevé terminar sistemáticamente la violencia y discriminación contra la mujer. Por lo tanto, en estas sentencias la Corte analiza que ante el acceso a la justicia por parte de las mujeres debe trabajarse con el riesgo previsible y evitable a fin de generar estándares de protección que condicionen al Estado a evitar situaciones de riesgo que atraviesaren las mujeres por su condición de género. En cuanto, busca políticas que permitan un acceso a la justicia sin daños o sufrimientos y que sean valorados conforme el marco de derechos humanos con la posibilidad razonable de atender integralmente a las víctimas.

Consecuentemente, el enfoque de género si bien es tratado desde las fuentes del derecho con la doctrina, la ley y la jurisprudencia es sustancial tomar en cuenta que, el derecho debe evolucionar conforme las necesidades de las sociedades en general y con ello, es importante la incorporación de esta visión a las actividades jurisdiccionales a fin de permitir a interpretación que garantice el pleno desarrollo con libertad y sobre todo una autonomía en la toma de decisiones porque, uno de los fines del derecho es atender las relaciones que se generan en el marco de una asimetría del poder, de tal forma, estas acciones que derivan de la desigualdad han de fomentar responsabilidad para el aparataje judicial con la visión de deconstruir las inequidades materiales, estructurales y formales que se encuentran incorporadas desde hacía muchos años atrás en la historia del mundo entero.

Dentro de la temática objeto de estudio, es pertinente referir el objetivo quinto del Desarrollo Sostenible impulsados por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en la agenda 2030 se propone lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Propiciando destacar lo convenido en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) así como el histórico referido con anterioridad, la CRE artículo 66 Nro. 4 señala el derecho a la igualdad tanto material como formal, en lo que respecta a lo positivista de la norma y la ejecución de la misma, aún más la ausencia total de actos discriminatorios en torno al desarrollo común de los individuos.

El reconocimiento de un Estado constitucional de derechos y justicia, en pro de la tutela de sus ciudadanos permite reconocer su posicionamiento como un ente que protege a sus ciudadanos, ahora bien, en el espectro internacionalista en cuanto a la igualdad y no discriminación debe tenerse en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos artículos 2 y 11, que propician este reconocimiento legalista del ser humano, pues en su parte pertinente refieren. – el nacimiento libre de todos y cada uno de los individuos, así como iguales y dignos en su conciencia y razón, sin distinción alguna de raza, sexo, color, religión, idioma, opinión política entre otras características.

El Fondo de la población de las Naciones Unidas-UNFPA, en el año 2008 reconoce que la igualdad de género es aquella incorporación de derechos, responsabilidades y

oportunidades tanto entre hombres como mujeres, comprendiendo de este modo que una mujer no es igual a un hombre partiendo no de su sexo biológicamente asignado sino en lo que refiere a sus necesidades, reconociéndolos como parte de la diversidad humana por la percepción de género que experimenta la sociedad.

ONU Mujeres en su lucha constante por posicionar a la mujer dentro de las transformaciones históricas de un Estado-Nación impulsó la creación de la Guía sobre el Enfoque de Igualdad de Género y Derechos Humanos (2017), en la cual entre sus varios temas destaca la conceptualización de enfoque de género desde la perspectiva académica y práctica. Es pertinente fusionar la igualdad y el género a partir de un enfoque crítico, de este modo, al aludir a la igualdad de género se entiende que, esta lucha no es cuestión de mujeres únicamente sino es la potenciación de capacidades y competencias a partir del empoderamiento como titulares de derechos, lo que conlleva a una evaluación amplia que contribuye a la explicación notoria de asuntos de exclusión, discriminación y discriminación histórica.

Los derechos humanos como base para entender el enfoque de género resultan de ser un eje orientador en la articulación de políticas públicas en función del desarrollo común, considerando importante la planificación de la universalidad de derechos humanos, la igualdad general y la dignidad de un sujeto que se ubica desde la autodeterminación y la mejor de sus capacidades en el continuo ejercicio de acciones para su desarrollo.

El enfoque de género basado en derechos humanos, según la Organización de las Naciones Unidas por la Defensa de los Derechos Humanos (2006), desde la óptica normativa incorpora la promoción y protección a las mujeres como una obligatoriedad. Por cuanto debe contarse con parámetros como: A. Inclusión, en lo que refiere a género y beneficia a un grupo en concreto de la población, en este caso las mujeres; B. Participación, la consulta y toma de decisiones debe estar propiciada por los grupos interesados con el objetivo de alcanzar un beneficio para obtener resultados; y, C. Relaciones iguales de poder, es importante mantener un equilibrio en las relaciones de los grupos favorecidos y desfavorecidos, en base al apoyo al segundo grupo, por ello, la población debe encaminar sus acciones a sumar esfuerzos en el diseño progresivo de agendas, visiones, paradigmas y estrategias que permitan alcanzar el enfoque de género en las diversas actuaciones.

El sistema sexo-género se trata de una de las construcciones socioculturales dentro del sistema de representatividad ecuatoriano donde han sido asignados tanto valores como actividades en función de las limitantes biológicas. Según Ravalli (2017) la transversalidad del género permite garantizar, planificar, e identificar aquellas condiciones de desigualdad que generan el impacto necesario para el alcance de una real igualdad. Lo que permite comprender cómo el género mantiene características culturales, políticas, jurídicas, económicas y psicológicas de hombres y mujeres coadyuvando a la atribución de lo

concretamente femenino y masculino en lo que refiere a los privilegios de un determinado grupo en la sociedad.

Para el autor referido la perspectiva de género como el fomento de una categoría analítica que estudia las diversas vertientes académicas de los feminismos donde se estereotipa y cuestionan contenidos de igualdad y equidad. Se la debe interpretar como una política pública que elimine la desigualdad y subordinación de las mujeres frente a los hombres, y con ello se construya el pensamiento de una identidad sexual garantizada en el enfoque normativo y no excluyente. Por ejemplo, la existencia de la Convención Belem do Para de 1994 fue un mecanismo para ubicar sobre la esfera común los tipos de violencia y buscar su reivindicación en el cotidiano vivir, a fin de fundamentar la lucha contra violaciones de derechos humanos. Lógicamente lo que llevó a la promulgación de la Ley 26061 Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes que en su artículo 28 afianza la igualdad y no discriminación, naciendo del empuje de las organizaciones de la sociedad civil.

2.1.3. El enfoque de género en la administración de justicia

La administración de justicia tiene como principal objetivo la resolución de conflictos, a criterio de Wilenmann (2011) se trata de un bien ante el desorden, por cuanto el derecho es aquel histórico conceptual mantiene la exigibilidad coactiva, por el cumplimiento de los mandatos expresados en el derecho positivizados. Es decir, si bien el género es una categoría para el análisis social, vivir en un Estado constitucional de derechos y justicia social permite que la justicia no reproduzca estereotipos de género que perpetúan violencias sistemáticas.

Para fortalecer el comentario señalado con anterioridad según Dworkin (1986) los principios que forman parte de la administración de justicia son – A. Sujeción de derechos, como el vínculo para legitimar la existencia de un órgano de control, pues, toda teoría argumentativa trae consigo conflictos que posicionan lo oral con la amplitud de lo conflictivo al margen de sacrificar lo legislado; B. Imparcialidad, aquí nace lo práctico en referencia la jurisdicción y competencia como el espacio no solo físico para administrar justicia por las autoridades, con una principal pretensión la justicia para los justiciables; y, C. Independencia judicial, dado el problema la solución no siempre satisface a quien lo impulsa pero sí, a quien tiene el contingente probatorio propicio, aunque se debe entender que, el derecho positivo permite que la subordinación frente a los demás principios sea aún más notoria y la resolución de los procesos judiciales sea más directa.

En apartados anteriores se hizo un tratamiento del enfoque de género y cómo este ha evolucionado en la historicidad de la humanidad, con ello, las normas del derecho claro están, han permeado para avanzar junto a los cambios sociales. Para que se cumpla una administración de justicia con perspectiva de género debe evaluarse la existencia de derechos humanos en los administradores de justicia, y comprometer su accionar a la defensa de los mismos.

Pues bien, el enfoque de género en la administración de justicia si bien como señala la academia es una pauta para permitir la vigencia de estrategias jurídicas ante la actuación de los juristas, es oportuno referir que la temática en cuestión permite abordar cómo se atiende y protege a las víctimas de violencia contra la mujer en el sistema procesal ecuatoriano. En palabras de Córdova (2022) “Esta prevención debe establecer políticas, programas y proyectos, mecanismos medidas y acciones necesarias para que la prevención de estos hechos de violencia propenda a que progresivamente se vaya eliminando” (p. 125). Lógicamente, la estrategia incorpora el apartado jurídico, médico, psicológico y una atención integral inmediata para la víctima en pro de tutela su bienestar integral.

La actuación de la justicia con perspectiva de género se encuentra consagrada en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su debido Reglamento, materializando como parte de su actuación las medidas de protección que dictan los jueces especializados en temas de violencia de género para con las víctimas, la ausencia de formalismos para atender estos procesos es en sí, una práctica que protege derechos y brinda medidas de cuidado para las víctimas. Para aplicar de manera correcta la perspectiva de género en el proceder de los administradores de justicia es pertinente referir lo escrito por Machado., et al. (2018), pues no solo los administradores de justicia sino también los servidores públicos deben atender a aplicar los componentes de análisis frente a la violencia de género. El respeto y la tutela el principio pro persona como indica el analítico Poyatos Matas (2019) permite encontrar soluciones justas en lo referente a la restricción lesiva del género, como parte íntegra de la perspectiva sistémica de una sociedad que camina hacia la igualdad relevante en un proceso de interacción directa con la exclusión estereotipada del género femenino.

Pues bien, la metodología judicial para solucionar los conflictos debe basarse en una interacción de supuestos frente a la visión de género. – 1°. Diferenciación sexual de los involucrados; 2°. Exclusión y restricción directa del suceso, sin propiciar directamente la existencia de una víctima y un victimario; 3°. Precisión investigativa que reconoce y señala tanto ventajas como desventajas procesales para el litigio judicial toda vez que las acciones se encaminan a una realidad igualitaria. Todo ello en función del principio de imparcialidad que tiene rango constitucional y normativo en el país.

Tal es el caso, el Comité de Seguimiento a la Implementación de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer-CEDAW (2012), en lo que refiere a sus informes 8vo y 9no, de manera conclusiva expone que para alcanzar una justicia con enfoque de género debe permitírsele a la mujer incorporar su derecho a exponer la problemática de violencia no con un sesgo de víctima sino como una muestra de la conculcación histórica de sus derechos. Solo de esta forma la denuncia en materia penal y demanda en el tema civil será tratada de manera eficaz, adecuada y oportuna para la intención de reparar íntegramente a la víctima.

Es menester particularizar que incluso, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos- INEC (2019) los estereotipos de género que circundan en el abordaje de la justicia retratan a la mujer como ese rol servil, marginado y provocadora de violaciones a sus derechos fundamentales. De esta manera, quiénes hoy en día tienen en su vida la potestad de administrar justicia como jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio son fruto de una sociedad estereotipada y tienden a replicar este esquema en la justicia.

En el panorama internacional la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo y niñas VS. Chile (2012) refiere que. –

Los operadores de justicia no fueron objetivos, puesto que existieron prejuicios y estereotipos que fueron expuestos en el informe y denotaban que quienes se encargaron de realizarlo y aprobarlo, carecían de objetividad. Existió claramente un criterio y prejuicio personal sobre la orientación sexual de la señora Atala, siendo esta actuación inaceptable. El emitir un criterio a través de conjeturas infundadas y estereotipadas, de ningún modo puede garantizar la protección del interés superior del menor (p.73)

Lo que permite comprender cómo la administración de justicia judicializa los procesos con un criterio previo de actuaciones, en lugar de analizar el caso en su contexto dando cabido al propósito de la justicia y respetando la integridad de la víctima. Por ejemplo, el Caso Gonzáles y otras Vs. México (2009) es una clara muestra de cómo el Estado asesina a cientos de mujeres por su condición de género a partir de una actuación negligente de los juzgadores. Por cuanto, en este proceso se conmina a usar el enfoque de género a fin de elaborar una construcción social y cultural de aquellos roles señalados para hombres y mujeres constituye inequidad histórica. Lo que conlleva a la configuración de un carácter social en la garantía de oportunidades, siendo consecuente a lo referido por López (2021) la administración de justicia debe tomar en cuenta la diferencia entre hombres y mujeres y en su defecto la incorporación de un Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género permitirá al juzgador evitar la influencia de su decisión por teorías que violentan a la mujer por su género.

En efecto, la perspectiva de género dentro de la administración de justicia debe orientar a que los jueces retiren de la mujer ese rol tradicionalmente expuesto de servicio que por siglos ha llevado. Lo que la encasilla como débil y genera un criterio previo del juzgador, frente a ello, es pertinente generar conceptos de imparcialidad, reconfigurar la posición patriarcal histórica que tienen las sentencias judiciales y otorgar en realidad a cada quien lo que se merece.

UNIDAD II

2.2. EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

2.2.1. Marco normativo

Un Protocolo para Administrar Justicia con Perspectiva de Género, es el ideal normativo en cuanto a esta temática pues recoge lo esperado por los administrando desde los Tribunales y Juzgados de la República, para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se trata de un conjunto de reglas que estandarizan determinada situación o comportamiento, permitiendo crear un compendio a nivel estructural en la sociedad para un tema en particular.

Consecuentemente, se trata de una guía detallada frente a un procedimiento que debe ser tomada en cuenta para evitar errores y satisfacer los requerimientos base de un punto en concreto, ahora bien, el protocolo señalado en las primeras líneas de este párrafo ofrece herramientas tanto conceptuales como prácticas que coadyuvan a la construcción de un mundo más justo, humano y equitativo a fin de garantizar a las mujeres que el actuar judicial tutelaré derechos y garantías propios incorporando elementos básicos que erradiquen la discriminación, desigualdad y estereotipos.

Entre sus componentes se encuentran. - la instrumentalización de herramientas que contribuyen a desaparecer las desigualdades sustantivas, formas de eliminar comportamientos individuales que son discriminatorios por cuestión de género y la armonización jurídica para asistir en tema de derechos a mujeres en el contexto país, así como un apego irrestricto por su condición de género y realidad social. Temáticas distribuidas como parte de (i.) Marco conceptual que abordar los roles de género, relaciones de poder y violencia, (ii.) Incorporación y evolución del género en los sistemas de justicia y (iii.) Guía práctica para identificar el impacto del juzgar con perspectiva de género. De lo ya expuesto, el Protocolo constituye una herramienta para la consecución de la justicia desde una visión holística y un combate a las desigualdades a fin de transformar la forma de hacer justicia.

El juzgar con perspectiva de género es un hecho que por mucho tiempo ha sido tratado desde la academia e incorporado a los diversos países a través de su ordenamiento jurídico, de este modo se tiene en cuenta el siguiente listado en concreto. – En 1967 la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; En 1981 la Convención contra la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW; En 1993 la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer; y, para 1995 la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Estos documentos dieron paso para activar protocolos de actuación jurídica en cada país y permitirse hablar del tema femenino desde la óptima de transformación y comprender su impacto en la toma de decisiones, así como como en la configuración de un mundo más justo, humano y equitativo.

Frente al desarrollo normativo de la perspectiva de género se debe traer a colación el caso llevado a la Corte IDH denominado Baldeón García Vs. Perú del año 2006 en la se establece que los estados parte de la Convención Americana tiene la obligatoriedad de respetar y hacer respetar la normativa de protección y seguridad efectiva con carácter erga omnes, cuanto más, los deberes especiales que se denotan en las necesidades particulares tienden a la protección del sujeto de derechos por su condición. En relación al caso Gelman Vs. Uruguay donde a interpretación de la misma Corte se debe colegir que un estudio y resolución judicial tienden a la amplitud normativa del Estado en cuestión, esto constituye una ampliación jurídica de derechos y garantías que conllevan a un control difuso de convencionalidad, es decir, la conversión del juez nacional en un juez interamericano y guarda de manera genérica la jurisprudencia de la Corte IDH, incluyendo, valores, principios y derechos humanos fundamentales en el ámbito interno de la legislación siendo el centro del corpus iuris del Estado.

Lo lógico es señalar que, la existencia de un Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género pretende ayudar a que los juzgadores cumplan con su obligación estipulada en la constitución de promover la convencionalidad, respetar, proteger y garantizar los principios universales de la justicia siendo. – progresividad, universalidad, interdependencia, no discriminación que se encuentran como parte del marco normativo: 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

Ecuador, como parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y miembro de la Organización de Estados Americanos-OEA difunde la Convención Belém do Pará de 1995, documento jurídico en el cual se estipula. –

- La discriminación y violencia es un problema contra las mujeres.
- El Estado es el obligado principal de diligenciar, prevenir, investigar y sancionar hechos violentos contra las mujeres.
- Los mecanismos judiciales deben ser efectivos, imparciales y sobre todo adecuados frente a los actos de violencia contra la mujer.
- La violencia sexual es un tipo de tortura.
- El Estado debe implementar mecanismos para erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres.
- Es obligación de los órganos legislativos, judicial y ejecutivo generar la normativa necesaria para no tener un impacto discriminatorio en las mujeres.

- Acceder a los recursos judiciales idóneos y efectivos en lo referente a la tutela de derechos que permitan trabajar en la prevención, procesamiento y condena de hechos atentatorios y denigrantes contra la vida de las mujeres.

Ecuador ha suscrito y ratificado los mencionados pactos internacionales de derechos humanos por lo cual, en cumplimiento de los artículos 424 y 425 constitucional son parte del ordenamiento jurídico vigente. El país para a partir de la entrada en vigencia de la Ley 103-Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres-LPPYEVCVM y su Reglamento trajeron consigo serias reformas en lo que responde a:

A. Enlistar otras formas de violencia contra la mujer (Arts. 4-1. - económico o patrimonial, gineco-obstétrico); **B.** Actuación de tipo operativo para poner en marcha el Sistema de Promoción y Protección de Derechos con sus instituciones conformantes; **C.** Articulación institucional, frente a una coordinación activa con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y Comisarías; **D.** Penas endurecidas para los agresores, al tipificar de manera directa el femicidio con las reformas penales del 2014 donde frente a la experiencia de Lagarde (2006) señala que el femicidio es similar a un homicidio, con la particularidad de ser mujer bien fuere por razones de odio o fruto de la violencia estructural, diferenciando con el feminicidio donde los agresores también son parte de la estructura de violencia patriarcal, los estereotipos y discriminación por género.

Con esta legislación el Estado ecuatoriano hace frente a la perspectiva de género dentro de sus diversas atribuciones, para el año 2018 el Consejo de la Judicatura junto al ONU Mujeres expide la Guía para la aplicación sistemática e informática del Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias, como instrumento subsiguiente de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Dentro de esta guía son varios los apartados normativos que permiten adecuar esta Guía, en la misma se desarrollan los apartados: qué es la perspectiva de género, por qué es necesario aplicarla y, cómo se la debe incorporar en las actuaciones jurisdiccionales. Sin embargo, se notan serias deficiencias y vacíos en lo procesal de la perspectiva de género, pues solo se trata de una condensación de conocimientos sin singularizar actuaciones ejecutables y que guíen a los administradores de justicia en su comportamiento para atender los procesos de discriminación contra la mujer, en el contexto ecuatoriano.

2.2.2 Procedimiento para juzgar con perspectiva de género

El derecho adjetivo en lo referente a la perspectiva de género dentro de los procesos ecuatorianos aún está muy lejos de la realidad de otros países de Latinoamérica-LATAM, para abordar este apartado del trabajo se tomará como referente y planteo primordial el caso mexicano y su desarrollo jurisprudencial de la temática en cuestión. Se inicia de esta forma con los elementos para la aplicación judicial de la perspectiva de género, en la cual prevalecerá en todo momento el derecho a la igualdad que se contiene en el marco

constitucional y de obligatorio cumplimiento en lo referente a tratados internacionales de derechos humanos.

El caso de la Corte IDH Gutiérrez Soler Vs. Colombia del año 1999, permite ubicar el plan de vida de una persona que no tiene por qué ser interferido por actos de violencia, injusticia o discriminación. Porque la vida, como se comprende y es analizada en la sentencia tiene un límite temporal y cuando este plan es atacado por un factor extraño, verdaderamente irreparable o difícilmente irremediable es el Estado el responsable de su tutela y garantía. Lógicamente lo que deviene de un aseguramiento personal bajo la jurisdicción de los derechos protegidos y la garantía de solventar actuaciones que tutelén el proyecto de vida. Pues bien, el procedimiento que se debe seguir para el juzgamiento de con perspectiva de género se lo puede desarrollar en pro de las siguientes pautas a tomar en cuenta, como una metodología aplicable tras el análisis del caso en concreto de manera preliminar. –

Ilustración 1 Criterio para juzgar con perspectiva de género

CRITERIO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	
CUESTIONES INICIALES DEL PROCESO	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Es necesario dictar medidas de protección? - ¿El proceso se involucra con la perspectiva de género?
SINGULARIZACIÓN DE LOS HECHOS E INTERPRETACIÓN PROBATORIA	<ul style="list-style-type: none"> - Contexto - Involucrados y su situación social - Relaciones de poder entre los involucrados - Pertenencia a categorías sospechosas - Niveles de discriminación de la víctima (doble, triple...) - Existen estereotipos de género.
DETERMINACIÓN DEL DERECHO QUE SE ACTIVARÍA	<ul style="list-style-type: none"> - Marco normativo nacional e internacional aplicable - Sentencias o resoluciones internacionales de la temática del caso - Observaciones de la ONU, CEDAW etc... - Normativa que tutela la igualdad y no discriminación - Estrategia jurídica para contrarrestar la discriminación - El marco normativo aplicable responde a una visión estereotipada o sexista del individuo. - Herramientas del marco normativo aplicables a la resolución de desigualdades estructurales.
ARGUMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Principios constitucionales y legales aplicables. - Justificar el uso normativo para satisfacer la desigualdad estructural. - Aplicabilidad de criterios análogos en la igualdad formal, material y estructural. - Denotar estereotipos y sexismo en los hechos acontecidos, a partir de la valoración de alegatos y la prueba. - Eliminar la revictimización por argumentos y en la resolución de la sentencia.
REPARACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO	<ul style="list-style-type: none"> - El impacto diferenciado alude al sexo, género, u orientación sexual del involucrado.

	<ul style="list-style-type: none"> - Las medidas de reparación pueden generar un impacto diferenciado. - Las medidas de reparación son estereotipadas. - El parecer de la víctima fue tomado en cuenta al señalar las medidas de reparación. - Los roles comunitarios se vieron afectados. - La reparación atiende a los daños detectados en general.
--	--

Nota. Adaptado de Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, de Suprema Corte de Justicia de la Nación-México D.F, 2015, (scjn.gob.mx). PO Q550.113 P767p

De todo lo anteriormente expuesto se debe tener en cuenta que, para el juzgamiento con perspectiva de género se asuman tres premisas básicas siendo. –

Ilustración 2 Premisas para juzgar con perspectiva de género



Nota. Adaptado de Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, de Suprema Corte de Justicia de la Nación-México D.F, 2015, (scjn.gob.mx). PO Q550.113 P767p

La protección generalizada de las víctimas de violencia doméstica que tiene el Estado central es inminentemente legalista, a criterio de Córdova (2022) el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 155 y subsiguientes trata las diversas formas de violencia, esto permite activar el sistema de protección a las víctimas, y con ello el cargo de profesionales especializados en determinada materia, para dar seguridad a las mujeres víctimas de violencia en su dignidad, bienestar, integridad y autonomía. De allí surgen las medidas de protección que son generadas de manera administrativas y también a nivel judicial.

Frente a estos escenarios se debe diferenciar su activación en pro de anticipar la vía por la cual los juzgadores han de actuar en determinados procesos. –

Ilustración 3 Medidas de protección en función de atribuciones

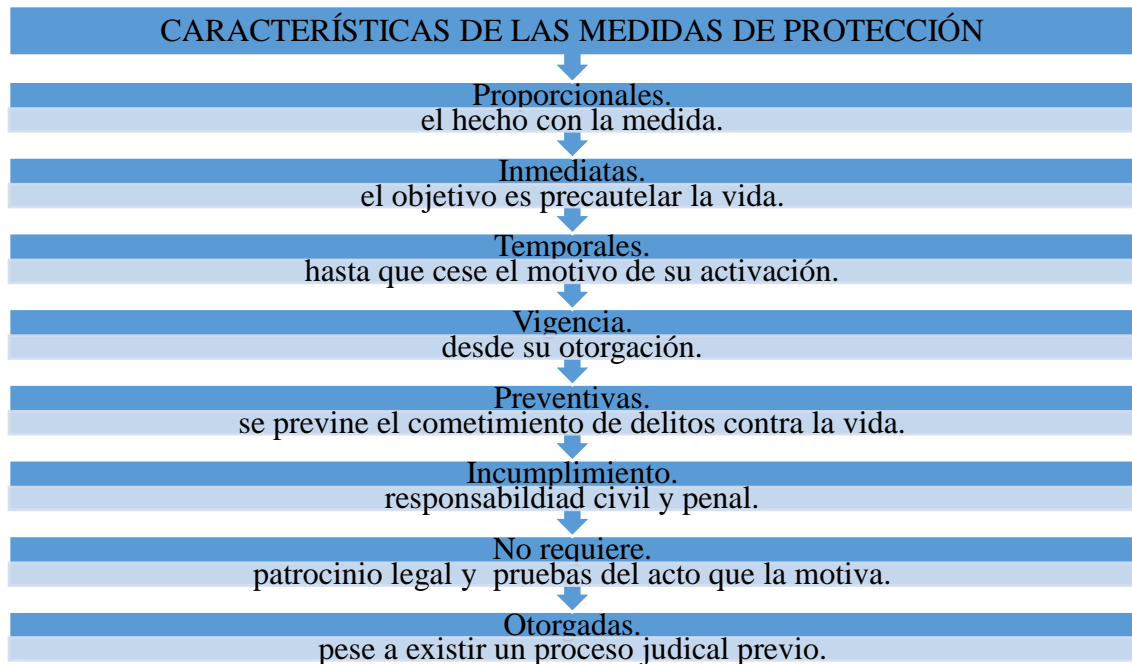
MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
SOLICITANTE	Víctima a Fiscalía y esta al Juez	Víctima a la Junta Cantonal de Protección de Derechos
VÍA	Telemática/Presencial	
FORMALIDADES	No	
INVESTIGACIONES PRELIMINARES	Según el hecho de violencia se activa un equipo técnico (trabajo social, psicólogo y médico) que genera un peritaje integral	Avoca conocimiento y dispone diligencias al Sistema de Promoción y Protección de

		Derechos en personería de sus instituciones miembros.
TIPO DE PROCEDIMIENTO	Flagrante => Juzgado especializado No flagrante => Procedimiento Ordinario/ Expedito. Contravenciones de Violencia contra la Mujeres y Miembros del Núcleo familiar (COIP Art. 159); Lesión +3días (delito de acción penal pública se disponen medidas de protección previo al conocimiento del juez)	Administrativo, emisión de las medidas de protección y judicialización del proceso. El juez valora las medidas de protección y ratifica, revoca o modifica la medida otorgada en función del caso.

Nota. Adaptado de Atención y protección a las víctimas de violencia contra la mujer dentro del sistema de justicia, por Córdova Felipe, 2022, (cortenacional.gob.ec). CDD ab. 347 C827d.

Cabe reconocer que, para el Abogado Guillén (2022) las medidas de protección funcionan a partir de la activación correcta de los Ejes de protección del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; mismo que es estructurado con base a la prevención y atención en la protección integral de las víctimas, en consecuencia, para este académico las medidas de protección deben contar con las siguientes características. –

Ilustración 4 Características de las medidas de protección



Nota. Adaptado de Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, por Ab. Byron Guillén Zambrano Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 2022, (cortenacional.gob.ec). CDD ab. 347 C827d.

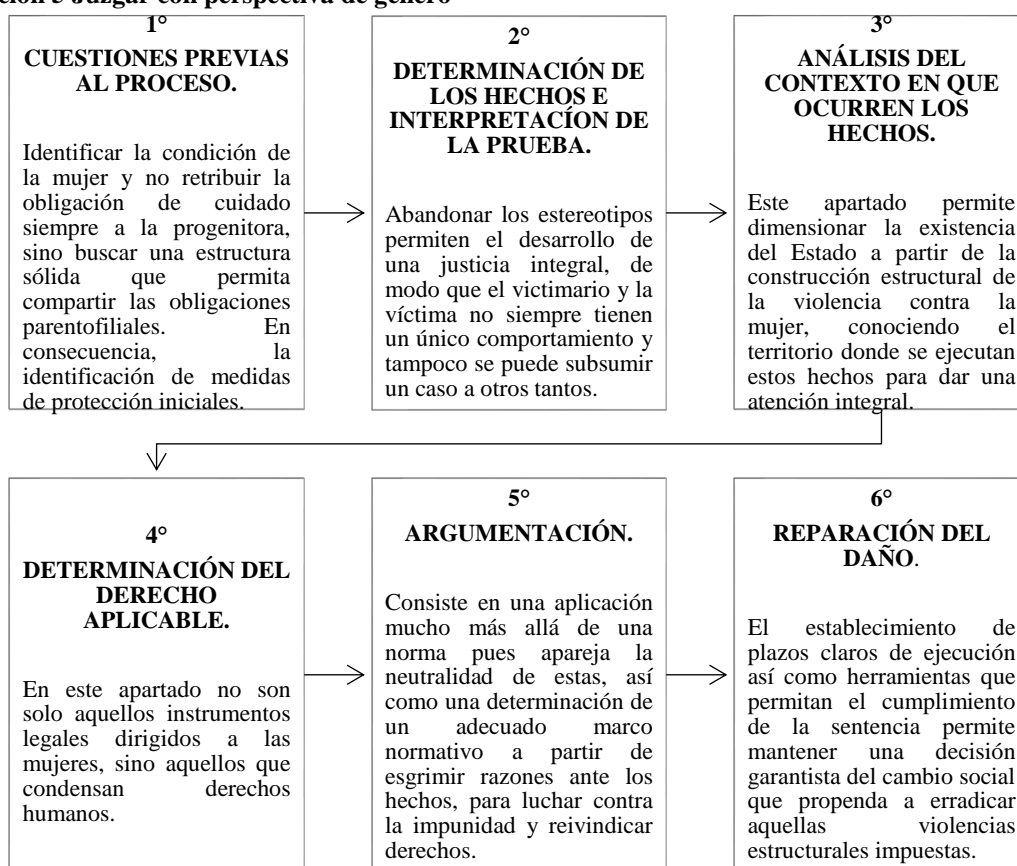
En el país se debe tomar en cuenta la Sentencia No. 108-14-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el año 2014, en este proceso la corte analizar la existencia de criterios de investigación para encontrar la responsabilidad jurídica del proceso por el delito

de violación a una niña de 11 años, responsabilidad que fue obviada por la carencia de diligencias dispuestas por la autoridad de turno, sumando a esta crítica el reconocimiento de que la creencia religiosa del procesado nada tiene que ver con las presunciones que se tenía sobre el acto cometido, en su defecto los argumentos expuestos carecen de lógica. De manera directa, la diligencias que se efectuaron en nada contribuyeron a la investigación, sanción y reparación de las violaciones sufridas por la víctima por cuanto la protección estatal es una característica forzada que debe evidenciarse en las mujeres y niñas para el derecho a la tutela efectiva frente a la violencia.

Por ende, la Corte señala que debió abordarse el proceso con perspectiva de género y tanto mujeres como niñas ser consideradas como un grupo de atención prioritaria en lugar de minimizar y naturalizar este comportamiento, toda vez que los mecanismos de género deben ser analizados en un contexto generalizado pese a encontrarse frente a la religión como la promoción de estereotipos que ya fueron analizados con anterioridad.

Por lo tanto, el procedimiento que se da para el juzgamiento con perspectiva de género a criterio de (Palomo, 2021) no se trata de siempre entregarle la razón a las mujeres sino, saber identificar los parámetros y factores que dentro del sistema propician un ambiente de desigualdad en temas de política, economía y sociedad permitiendo alcanzar una igualdad sustantiva en cuanto a derechos. Por cuanto, es importante saber reconocer estas particularidades y abordar la problemática que genera un conflicto jurídico y atenderla desde las siguientes aristas. –

Ilustración 5 Juzgar con perspectiva de género



UNIDAD III

2.3. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS FASES DEL PROCESO LEGAL

2.3.1. La perspectiva de género en el proceso

El sistema legal ecuatoriano desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 según establece el artículo 169 Ibidem existen principios que lo rigen como simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal todos ellos a fin de efectivizar las garantías básicas que conforman el debido proceso. Es preciso señalar que la oralidad es fundamental en el ejercicio de la justicia y con ello, la publicidad de los procesos. Ya en el tema, es importante identificar las fases del proceso penal ordinario mismas que son:

1. **Investigación Previa.** La Fiscalía como titular de la acción penal pública recaba elementos de cargo y descargo que le permitan tomar la decisión si formula cargo o no;
2. **Instrucción Fiscal.** Se recaban elementos de convicción que puede durar entre 90 y 120 días según el caso en concreto.;
3. **Etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio.** Se atienden temas de prejudicialidad, procedibilidad, competencia y procedimiento, así como se establece la validez procesal y los elementos de convicción sobre los cuales se sustenta la acusación penal;
4. **Juicio.** Es la etapa principal del juicio se da frente a un Tribunal Penal y se sostiene sobre la base de la acusación fiscal;
5. **Impugnación.** Permite a los intervinientes en el proceso penal recurrir a instancia si la decisión del Tribunal no es acorde a sus peticiones.

En lo que respecta al Procedimiento Civil Ordinario que se encuentra regulado en el Código Orgánico General de Procesos-COGEP, según los siguientes pasos:

1. **Presentación de la demanda.** Debe cumplir con los requisitos del COGEP Art. 142.
2. **Calificación de la demanda.** Si cumple con el Art. 142 ibídem se la califica en el término máximo de cinco días, el juez ordena la citación y contestación.
3. **Contestación de la demanda.** Deben deducirse las excepciones pertinentes, y cumplir con el Art. 142 COGEP.
4. **Audiencia Preliminar/Audiencia Única.** Con la contestación en el término de tres días se convoca a audiencia, y ha de efectuarse según las reglas contenidas en el COGEP Arts. 292- 296.
5. **Audiencia de Juicio.** En el término máximo de treinta días después de la anterior fase se convoca y se siguen las reglas de los Art. 295.

6. **Pronunciamiento judicial oral.** En virtud del principio de oralidad en el sistema procesal ecuatoriano, se dará la resolución de manera oral y en el término de diez días se entregará la resolución debidamente motivada.
7. **Impugnación.** En sujeción al COGEP Arts. 297 y 298 según el caso que atienden el juzgador y en virtud de alcanzar los derechos y garantías en el proceso puesto en su conocimiento.

2.3.2. La perspectiva de género en la investigación del delito

La investigación es un requisito principal para abordar un proceso dentro de la justicia ecuatoriana. De esta forma incluir la perspectiva de género evoca sin lugar a dudas una muestra concreta de cómo deben actuar las diversas autoridades investigativas no solo en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva como expone el Protocolo expedido por el Consejo de la Judicatura para el año 2018. Por cuanto, como señala Buitendijk et.al. (2020) los sesgos conscientes o inconscientes que se dan en el desarrollo del género se ubican en un desperdicio del conocimiento al momento de iniciar el proceso investigativo, lo que confluente sin lugar a dudas en errores al aplicar resultados tendientes a ubicar a la víctima como generadora del conflicto. En lugar de ubicar de manera conjunta una dimensión investigativa de género para implementarla y organizarla como vínculo en el alcance de la solución.

Incorporar la perspectiva de género en la investigación de un delito consiste en un método cuya visión es analítica y a partir de la investigación del autor y un apoyo directo en el texto titulado Incorporación de la Perspectiva de Género en Proyectos y Programas en Materia de Justicia Nota Informativa para el Personal de Unidad de Naciones Unidas Oficina para la Droga y el Crimen. Se llega a consolidar que la investigación para mantener este enfoque debe reunir características tendientes a:

- Leyes Penales. – es pertinente tomar en cuenta como parte de la construcción social la femineidad y masculinidad, de modo que las desigualdades de género detectan un comportamiento poco tradicional y así las políticas públicas deben ser revisadas para reforzar las normas de género que se ubican en la igualdad de facto.
- Acceso a la justicia. – la discriminación y violencia se conjunta con actos directos sobre las mujeres y niños como un patrón histórico, por cuanto el sistema de justicia debe involucrar vigilancia y custodia.
- Barreras de género. – el impacto diferenciado en lo que significa cierto grado de analfabetismo, ausencia en el saber de derechos, mayor carga laboral del hogar cuya consecuencia se traduce en los limitados recursos económicos genera en los operadores de justicia una obstrucción para facilitar este acceso lo que conduce a una experiencia de restricción.
- Operadores del sistema de justicia. – la ausencia de profesionales mujeres dentro de la atención al usuario y desarrollo de la investigación limita la confianza de las víctimas en un proceso justo. Lo que invita al cuestionamiento de si la justicia está encabezada por hombres o en su defecto las mujeres deben ubicar lugares que las

favorezcan para cumplir un ambiente de organización, no discriminación y humanidad frente a las causas. Por ejemplo, con mujeres policías, fiscales, defensoras públicas y más profesiones.

Es pertinente referir que, investigar con perspectiva de género sirve para que el común denominador evidencie que los prejuicios existen y al momento de aplicar el derecho o de legislar se deben diseñar herramientas que evidencien este modelo. Así dentro de la investigación es preciso señalar que se deben articular técnicas y persona cuya visión esté alejada de lo cultural y tradicional así en una denuncia de violación, por ejemplo, se deben obviar preguntas ¿cómo iba vestida? ¿por qué estaba sola? ¿Por qué no gritó? Etc. Mismas que evidencian una visión alejada del género, poco sensible y de entendimiento cultural limitado.

Por ello, la creación de Criterios Básico para la Investigación desde una Perspectiva de Género. Debe ser una razón para avanzar en el desarrollo normativo del país. Por ejemplo, las pautas que deberían tomarse en cuenta serían:

1. Creación de un Registro de Casos de Violencia a nivel nacional desde su denuncia hasta la sentencia que se encuentre actualizado de manera constante y sea de fácil acceso.
2. Este sistema debería contener datos públicos y confiables para tomar decisiones en base a políticas tanto nacionales como de territorio.
3. Evaluar de manera periódica estos registros a partir de la transparencia y accesibilidad en su manejo lo que permitiría a las autoridades tener estadísticas reales.
4. Crear un Registro Nacional de Agresores donde se expongan medidas de protección adoptadas en contra de determinado sujeto y el delito por el cual se lo ha señalado.
5. Prevenir, asistir, investigar y sancionar la violencia de género a partir de la coordinación y homogenización del tratamiento informático que se tiene de la víctima para asegurar una asistencia y protección directa.

Porque la protección en cuanto a derechos humanos y fundamentales, debe ubicarse en una interpretación y aplicación imparcial de la normativa en la priorización de la dignidad humana en cuanto a construcciones sociales y más bien reconocer derechos sustanciales.

2.3.3. La perspectiva de género en análisis de la prueba

Desarrollar esta temática permite afianzar la creencia en torno a que, dentro del ámbito probatorio existe una función de incrementar el conocimiento en torno a la etapa investigativa, que permite la creación de hipótesis concordantes con los hechos en relación con las fuentes y como prueba adicional la declaración de la víctima a ubicarse en juicio en un momento posterior. Uno de los elementos más importantes en la valoración probatoria es

el desechar los estereotipos de género para valorar la prueba. Lo que permite tener las reglas claras y delimitadas en torno al afianzamiento del comportamiento que se esperas de las víctimas.

Por tanto, para el autor Ramírez (2019) la prueba analizada con perspectiva de género evoca una función epistémica al identificar y eliminar las ideas de género por cuanto se examina a partir de un razonamiento probatorio directo. De esta manera debe tomarse principal énfasis en la construcción tanto social como normativa de los hechos que se están dando en la prueba, por cuanto su valoración y análisis debe tener particular enfoque de credibilidad para admitir y excluir pruebas a partir de las reglas de la carga probatoria. A partir de esta apreciación resulta importante puntualizar realidad en torno a la prueba y su análisis en función del tema de estudio:

- Para (Orenstein 1999) a medida que converge la idea de una visión feminista de la prueba esta debe tener una autocomplacencia para criticarla de manera abierta y sobre ella generar neutralidad y objetividad criterios base para evaluar su método y presupuesto en lo racional.
- La observación y creencia permite una interacción construida a partir de la realidad, por tanto, la construcción de la realidad en cuanto al género influye en las concepciones de: objetividad, investigación, justificación y conocimiento como bien lo señalan Álvarez et. al. (2003).
- Otra visión es la de Flores et. al. (2016) para quien la operación de subsumir los hechos a criterios en función de máximas a partir de la experiencia permite la interpretación del mundo que está sucediendo. Así, por ejemplo, la actividad interpretativa de un criterio fundamentado permite la creación de una determinada acción que asegura la cultura e incluso un hecho en concreto. Por lo tanto, para este autor ni la percepción mucho menos la interpretación genera procesos independientes más bien los condiciona.
- En lo que refiere Nicolson (2000) esta perspectiva de género tiene la posibilidad de ilustrar de manera directa la interpretación de un hecho, así como de radicalizar los problemas en torno a este suceso. Porque las ilustraciones de las construcciones de género permitirían seleccionar y formular hechos con relevancia jurídica.

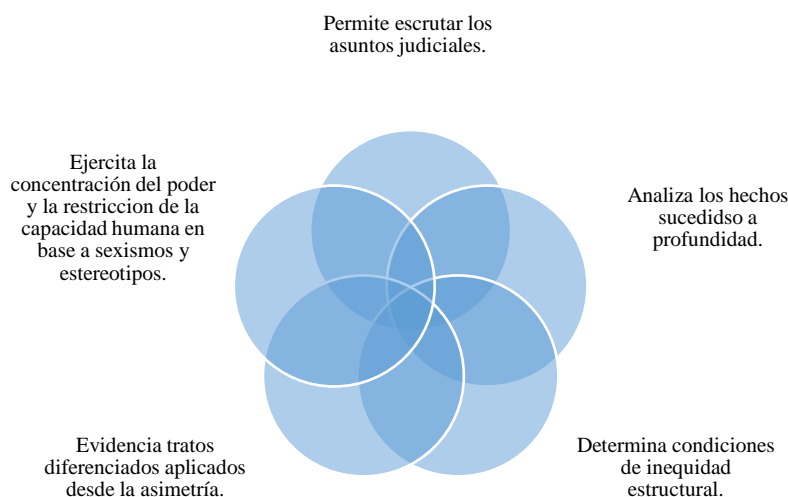
Por lo tanto, evaluar con visión de género permite crear una fórmula adecuada para adoptar los hechos a lo señalado por el legislador. Escogiendo y definiendo como consecuencia jurídica lo sucedido a partir de criterios de relevancia descartando situaciones jurídicas que han de acreditar y precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar. A partir del análisis neutral para conseguir la formulación de elementos y configuración de una operación que marque esquemas directos en lo que refiere al análisis probatorio. Todo ello genera un razonamiento probatorio que es innegablemente vínculo preciso para generar una tradición racionalista, una competencia cognitiva y con ello un conjunto de enunciados que respalden el conocimiento a partir de las actitudes humanas, su credibilidad e intenciones.

Lo que sí trae una seria discusión es cómo la generalización de la credibilidad en cuanto a los testimonios da paso a una duda e inseguridad en lo que refiere a situación, edad, raza o género, ubicando en el gran criterio de que las mujeres no han sido incorporadas en las decisiones jurídicas como parte de un examen autoconsciente y deliberativo de los esquemas individualistas.

2.3.4. La perspectiva de género en la litigación

Litigar como parte del arte del convencimiento frente a un proceso litigioso es un arma que muy pocos profesionales han logrado desarrollar a lo largo de la historia humana. Para Pérez (2018) en las audiencias orales no debe tolerarse comportamiento alguno en torno a expresiones que denigren y transgredan los derechos humanos de mujeres y niñas, así como de ninguna persona que pertenezca a los grupos de atención prioritaria. Tomar principal enfoque en las Reglas de Brasilia para garantizar la no revictimización, el uso de un lenguaje incluyente, evidenciar la carencia de sexismos o estereotipos que afecten el lenguaje judicial es complejo pero necesario para cumplir con el presupuesto normativo y humano que tiene el sistema de justicia.

Ilustración 6 Ventajas de litigar con perspectiva de género



Es preciso señalar que, para litigar con perspectiva de género es imperante abordar en la defensa técnica estructuras provistas de:

- Medios de prueba pertinentes, útiles y conducentes en la decisión el caso para anunciar argumentos sólidos.
- Una teoría del caso en relación a la profundidad de un escenario judicial que convenga al derecho reclamado.
- Realizar un análisis preliminar en función de las condiciones de género que afectaron al nacimiento del derecho a partir de la modificación o extinción de una capacidad. De esta manera, detectar, aislar y evidenciar la visión de género.

- Oprimir conductas patriarcales, sexistas y estereotipadas en función del componente fáctico, jurídico y probatorio de los hechos que denotan conculcación de derechos.
- Denotar la transgresión de normas jurídicas protectoras en base a derechos humanos de las mujeres, en función de aquellas relaciones asimétrica de poder, lesiones, manipulación de potencialidades de las mujeres y argumentos en el desarrollo de capacidades.

2.3.5. La perspectiva de género en las alegaciones

Las alegaciones dentro de los procesos judiciales son muy importantes y constituyen la forma de comunicación entre las partes procesales y el juzgador. Una alegación se entiende según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como un argumento razonado que permite poner en conocimiento los hechos acontecidos, y en su defecto el debate para traer a colación las normas jurídicas aplicables en el proceso guiando a la Administración de Justicia en la resolución a tomar dentro del caso in examine. Para el juriconsulto (Osorio, 2014) en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, define la acción de alegar como el citar un hecho como prueba a fin de exponer los méritos necesarios que permitan fundamentar una pretensión, por cuanto, la construcción de un alegato parte del razonamiento lógico en un sentido amplio y a partir de la exposición razonada de argumentos que fundamentad debidamente una pretensión y permite solidificar la idea inicial del profesional del derecho.

En la incorporación de la perspectiva de género dentro de los alegatos téngase en cuenta que constituyen herramientas básicas donde convergen estos temas de interés jurídico. Así el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008) ha señalado algunas pautas previo a generar un alegato que deben tomarse en cuenta para estructurar esta comunicación a fin de generar una atención integral a la víctima. Por lo cual debe ponerse énfasis en:

1. **Información básica de la víctima** en todo momento protegiendo su identidad según el tipo de delito que se trata, así como cuidar el público que recepta esta información, siempre y cuando se tenga inicialmente el consentimiento de la víctima.
2. **Evitar caer en. – Manifestación Infundada:** alegar violaciones de derechos no establecidos; **Insuficiencia de Sustanciación:** alegatos poco trabajados que no se adecúen a la realidad de la víctima.

En armonía con lo señalado el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género expedido por el Estado Plurinacional de Bolivia establece que ante las alegaciones debe tomar en cuenta también. –

3. **Construcción Argumentativa Fáctica** que permita evidenciar la existencia de estereotipos y aquellos sexismos en la sociedad y el proceso, para generar en las resoluciones una revisión integral.

Como un aporte desde la esfera jurídica ecuatoriana es preciso tomar en cuenta lo referido en Sentencia 1894-10-JP/20 expedida por la Corte Constitucional del Ecuador que en torno a este tema indica. –

- 4. Configurar una argumentación** tendiente a eliminar la continuidad de patrones patriarcales que perviven en las administración pública y privada, es decir estos alegatos han de ser contruidos desde lo orgánico a fin de visibilizar la marcada diferencia entre hombres y mujeres.

Por cuanto, sostener que la intervención de las partes procesales debe reconocer la perspectiva de género como parte integral en la comunicación con el juzgador es sin lugar a dudas uno de los requisitos que los profesionales del derecho deben empezar a tratar en sus actuaciones. Por cuanto, una argumentación que reconozca y responda ante la necesidad de prevenir actuaciones negligentes permitirán la construcción de un mundo más justo, humano y equitativo. Toda vez que, el problema social de violencia contra las mujeres debe ser tratado en esferas jurídicas.

2.3.6. La perspectiva de género en la argumentación de la sentencia

Para abordar este apartado es importante tomar en cuenta la Cumbre Judicial Iberoamericana del año 2014 donde se estipulan. –

Ilustración 7 Parámetros para cumplir con la perspectiva de género



De lo ya señalado, es trascendental establecer que el sistema judicial oral que existe dentro del país es garante del acceso a la justicia que requiere sin duda alguna una transformación a partir de la deconstrucción de su forma de aplicar el derecho. Porque el mandato constitucional y convencional promueve la protección y garantía de derechos humanos en la universalidad de independencia dentro de una progresión de derechos que reconoce la

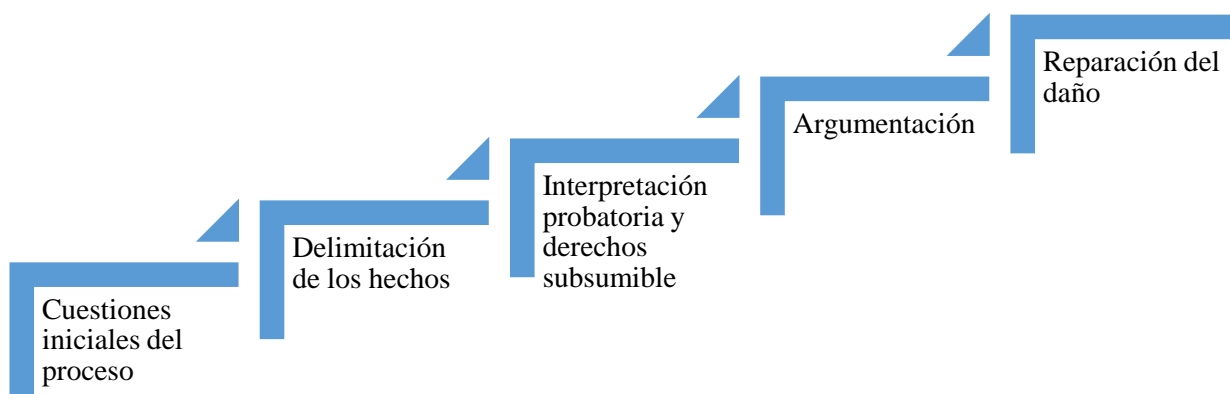
igualdad y no discriminación a partir de los derechos reconocidos en la justicia como parte de su interdependencia redistribuida con equidad y perspectiva de género.

Así, una sentencia cuya argumentación tenga enfoque de género goza de:

- Identificación de brechas y estereotipos de género.
- Visibilización del rol activo de las partes
- Inmiscuye el conocimiento y análisis del caso a partir de la pertinencia en cuanto al género.
- Generar énfasis en: los hechos, normas jurídicas y visión inclusiva de derechos humanos a partir de criterios internacionales.
- Identificar e incorporar sesgos de los intervinientes en función del acceso efectivo e igualitario a la justicia de manera integral.

Señalando una argumentación en sentencia que conceptualice y permita. –

Ilustración 8 Aplicar el enfoque de género a partir de un ejercicio de convencionalidad



Con esta aplicación se busca la aplicación directa de principios constitucionales de universalidad, interdependencia, progresividad, invisibilidad y no discriminación. A partir de, la exposición razonada de hechos, valoración probatoria, alegatos y pretensiones que evidencien el género como un impacto diferenciado donde la víctima consiga una verdadera reparación al daño generado y se impida la perpetuación de los actos contrarios al ordenamiento jurídico vigente.

3. CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis del presente trabajo investigativo se ubicó en la República de Ecuador, en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, en los documentos doctrinarios, donde se analizaron, aspectos fundamentales de la aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia.

3.2. Métodos

En el desarrollo de la investigación se aplicarán los siguientes métodos:

- **Método Inductivo:** Este estudio va de lo general por cuanto se inició con una recapitulación académica de la perspectiva de género a lo largo de los años y su evolución, para finalmente abordar el caso particular ecuatoriano en sujeción a los objetivos de estudio.
- **Método histórico-lógico:** Permite realizar un estudio evolutivo del género y de su aplicación a partir de instrumentos nacionales, así como la efectividad tanto para los jueces de garantías constitucionales como para quienes se identifican como grupos sociales que defienden el género.
- **Método jurídico-doctrinal:** Se analizaron las posiciones legales y jurisprudenciales, principalmente en el marco jurídico ecuatoriano sobre el tema objeto de investigación.
- **Método jurídico descriptivo:** Permite describir las características y cualidades del género en el contexto legal, social y dentro de su aplicabilidad para la toma de decisiones judiciales cuanto más su transversalización permite entender el impacto que genera la perspectiva de género en la justicia.

3.3. Enfoque de investigación

Por las características de la investigación, se asumió un enfoque cualitativo porque el problema jurídico se describió en base a información recopilada en documentos antecedentes.

3.4 Tipo de investigación

La presente investigación se caracteriza por ser:

- **Investigación Pura:** Porque en base a los resultados de la investigación se crearon nuevos conocimientos sobre el problema jurídico a investigarse, a partir de lo cual se reconoce que la perspectiva de género es una temática que si bien se reconoce en el ordenamiento jurídico nacional es sustancial que sea aplicable dentro de la práctica diaria de la justicia para alcanzar la equidad social.

- **Documental bibliográfico.** - La investigación fue de carácter documental-bibliográfica porque se fundamenta en fuentes bibliográficas como libros, leyes, documentos, sentencias, revistas, artículos científicos, etc.
- **Descriptiva.** - La investigación fue de naturaleza descriptiva porque se estudió a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico investigaciones que se han desarrollado en el Ecuador, tomando como herramienta el derecho comparado.

3.5. Diseño de investigación

Por las características de la investigación, es de diseño no experimental, pues las variables no están sujetas a manipulación y control, en este sentido se limitará a observar los hechos tal y como ocurren en su ambiente natural, permite la obtención de datos de forma directa y que se estudiarán posteriormente.

3.6. Población y muestra

La población de un trabajo investigativo no solamente concierne a personas sino también a hechos, fenómenos y casos. La naturaleza de este proyecto investigativo hace mención al ordenamiento jurídico nacional e internacional y a los documentos doctrinarios, donde se analizará, aspectos fundamentales de la aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia. De igual forma, para sustentar lo señalado en la doctrina, en las normas y en la jurisprudencia, se aplicará una guía de entrevista a los expertos en equidad de género y a los Jueces de Garantías Constitucionales.

Por la naturaleza de este proyecto de investigación, se analizará varios textos, normas y resoluciones de las Naciones Unidas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de la Corte Constitucional de Ecuador referentes a la perspectiva de género. Para la aplicación de la guía de entrevista se ha seleccionado a través del muestreo no probabilístico a criterio del investigador a 5 Jueces de Garantías Constitucionales y 5 expertos en equidad de género.

Tabla 1 Población objeto de estudio

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de Garantías Constitucionales	5
Expertos en equidad de género	5
Total	10

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recopilación de la información se utilizarán las siguientes técnicas e instrumentos.

- **Técnicas de investigación.** - Las técnicas que se utilizaron en el presente trabajo investigativo son la lectura y la entrevista.
- **Instrumentos de investigación.** – Los instrumentos de investigación que se aplicaron son: el subrayado y la guía de entrevista

3..8. Técnicas para el tratamiento de información

Para el tratamiento de la información se utilizaron técnicas matemáticas (tabulación de datos); técnicas informáticas Excel (procesamiento de la información) y para el análisis y discusión de resultados se emplearon técnicas lógicas (inducción, deducción, análisis y síntesis).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Pregunta 1: ¿Sabe qué es la perspectiva de género?

Tabla 2 Perspectiva de género

ALTERNATIVA	Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador		Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género	
	f	%	f	%
Sí	5	100%	5	100%
No	0	0%	0	0%
En parte	0	0%	0	0%
TOTAL	5	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador y Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género

Resultados y discusión de resultados: De la población encuestada el 100% de ellos conoce qué es la perspectiva de género y refieren la Guía para administración de justicia con perspectiva de género expedida por el Consejo de la Judicatura en el año 2018. Señalan es más que, la administración de justicia sí ha respondido a esta obligatoriedad normativa que ha sido dispuesta por las altas cortes internacionales en pro de erradicar la violencia de género que se ubica como una problemática seria en el contexto ecuatoriano. Los juzgadores de garantías constituciones señalaron un poco de la historia de este protocolo refiriendo que el Consejo de la Judicatura y la Organización de Naciones Unidas en su Programa Mujeres tienen como inspiración para esta guía la aplicación sistemática e informática del Modelo de incorporación de la perspectiva de género que emitieron las Sentencias de la Cumbre Judicial Iberoamericana, por su lado los grupos que trabajan estos casos señalan que se trata de una lucha histórica y una conquista que permite cambiar el modelo de administrar justicia invitando a más individuos a conocer de esta temática y no retribuir a que se trata de un problema solamente de mujeres y que ellas lo solucionen, sino engloba a todos y cada uno de los ciudadanos ecuatorianos.

Pregunta 2: ¿Es importante que exista un protocolo para administrar justicia con perspectiva de género?

Tabla 3 Protocolo para administrar justicia y su importancia

ALTERNATIVA	Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador		Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género	
	f	%	f	%
Sí	5	100%	5	100%
No	0	0%	0	0%
En parte	0	0%	0	0%
TOTAL	5	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador y Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género

Resultados y discusión de resultados: El total de los encuestados señala que por supuesto es imprescindible la existencia de un Protocolo para administrar justicia con perspectiva de género pues garantiza de manera directa que se entregue a cada uno lo que le corresponde. En este contexto los juzgadores indicaron que, se debe especializar esta tendencia acorde a las materias que se llevan en las judicaturas respondiendo al artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su defecto los juzgadores según su rama de experticia tendrá la potestad de garantizar el acceso a la justicia con la transversación del género como base fundamental para retirar la violencia que por años se ha ejercido en contra de los grupos más vulnerables que tienen rango constitucional según el artículo 35. Cabe destacar que, la existencia de este protocolo para los administradores de justicia significa ubicar a los derechos humanos como parte del bloque de constitucionalidad que garantiza un efectivo acceso a la justicia.

Los grupos que promueven la equidad de género refieren al académico (Guastini, 2019) puesto que, según este crítico del sistema de justicia tradicional la incorporación de este tipo de instrumentos legales, permite mantener una jerarquía de valores afianzando que los procesos no se politicen y atienda al mayor contrapeso en un proceso. De esta forma, se entrega un valor adicional al juzgador para atender a quién verdaderamente recurre a la justicia como vía para alcanzar sus derechos y garantías. En total cumplimiento a lo manifestado por (Alexy, 2006) para quien la garantía de que exista un protocolo de administración de justicia responde a los principios constitucionales como mandamientos de satisfacción social y justicia conjunta.

Pregunta 3: ¿Se observa la perspectiva de género en las decisiones judiciales?

Tabla 4 Observancia de género en las decisiones judiciales

ALTERNATIVA	Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador		Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género	
	f	%	f	%
Sí	5	100%	1	20%
No	0	0%	1	20%
En parte	0	0%	3	60%
TOTAL	5	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador y Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género

Resultados y discusión de resultados: Esta pregunta permite la reflexión porque 60% de los Representantes de Colectivos que promueven la equidad, coinciden que, en parte se observa la perspectiva de género en las decisiones judiciales porque no es una regla generalizada o que los juzgadores permeeen para aplicarla. Más bien, la traducen como una opción ya que la Guía antes mencionada no es de carácter obligatorio sino ilustrativo en la

toma de decisiones por medio de sentencia o resoluciones. Lo que llama la atención es que el 40% de esta población reparte su respuesta en sí y no, es decir tan solo 1 persona para cada opción cree que para nada se observa, el protocolo pues los jueces no atienden a las necesidades de quienes recurren a su autoridad.

Mientras que, los juzgadores señalan en un 100% que sí se observa la perspectiva de género al tomar decisiones porque según el proceso que estén atendiendo efectúan de manera razonada el análisis de situación en torno a los hechos y los aportes probatorios que se han hecho por las partes, a continuación determinan el derecho que fuere aplicable según el caso también ubicando la ponderación conforme el derecho interno y externo en total apego a los derechos humanos reconocidos en Tratados y Convenios Internacionales, para finalmente, abordar una argumentación que debe atender a las necesidad del proceso y apeparse en todo momento a resarcir a la víctima. Sin embargo, en ocasiones detectan que la ausencia de una defensa técnica estructura limita este ejercicio analítico de los juzgadores en torno a las pruebas aportadas, finalmente abordan la decisión libre de prejuicios y estereotipos a fin de ser prácticos y empáticos con lo acontecido a la víctima en sujeción al principio pro persona.

Pregunta 4: ¿El protocolo para administrar justicia con perspectiva de género garantiza la seguridad jurídica?

Tabla 5 Protocolo con perspectiva de género garantista de la seguridad jurídica

ALTERNATIVA	Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador		Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género	
	f	%	f	%
Sí	5	100%	5	100%
No	0	0%	0	0%
En parte	0	0%	0	0%
TOTAL	5	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador y Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género

Resultados y discusión de resultados: Entiéndase la seguridad jurídica como lo contemplado en el artículo 82 Constitucional que determina el respeto irrestricto a la Constitución a partir de la existencia de normas claras, públicas, previas y aplicables por autoridades que gozan de competencia como esta autonomía para administrar justicia que se entrega a los juzgadores y la tiene toda autoridad del andamiaje judicial a fin de resolver cuestiones o intervenir en asuntos litigiosos.

En consecuencia, con esta explicación, el 100% de los consultados coincide que porque por supuesto este Protocolo por encontrarse en un instrumento de dominio público, socializado a toda la comunidad ecuatoriana que incluye a juristas y responde a una realidad como lo es la violencia de género en el país mantiene esta seguridad jurídica que obliga la

Carta Constitucional. Pese a ello, los vacíos que aquí se encuentran como una idea de manual impide entender a profundidad la temática, por ende, es necesario diseñar otros modelos que partan de la práctica diaria en las judicaturas y más allá de la doctrina den luces generales de cómo actuar para garantizar la seguridad jurídica en un proceso en concreto, es preciso señalar incluso que, el mismo manual que a posteriori expide la Corte Nacional de Justicia permite la parametrización de una administración de justicia con enfoque de género, es decir, señala pisos y techos para su alcance a partir de la comprensión de vivir en un Estado heterogéneo que requiere sensibilización de esta temática y un arduo trabajo en territorio que rompa la brecha entre hombres y mujeres, todo ello desde el trabajo mancomunado con buenas prácticas educativas y el hablar de violencia desmitificando prácticas cotidianas.

Pregunta 5: ¿El protocolo para administrar justicia con perspectiva de género garantiza la tutela judicial efectiva?

Tabla 6 Protocolo con perspectiva de género garantista de la tutela judicial efectiva

ALTERNATIVA	Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador		Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género	
	f	%	f	%
Sí	5	100%	5	100%
No	0	0%	0	0%
En parte	0	0%	0	0%
TOTAL	5	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador y Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género

Resultados y discusión de resultados: La expresión conocida ampliamente en el mundo jurídico como tutela judicial efectiva, refiere a la actuación en los tiempos procesales oportunos y de manera prolija por parte de quienes tienen un cargo de autoridad al impartir justicia. Como lo estipula el artículo 23 COFJ en irrestricto cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional e internacional. Entonces bien, los consultados coinciden en que la existencia de este protocolo por supuesto que garantiza este principio normativo y así lo explican los juzgadores para quienes la tutela judicial efectiva les permite en sus decisiones apegar a la normativa vigente el país y con ello, asegurara garantías y derechos a quienes activan la justicia.

Para este punto los grupos consultados determinan que, si la normativa existente responde a una perspectiva estereotipada, discriminatoria o desigual debe generarse un impacto diferenciado en su aplicabilidad para el caso que se pone en conocimiento del juzgador, de esta manera, se prevé la igualdad de las partes y con ello fortalecer los argumentos jurídicos que emplean metodologías de esta perspectiva.

Pregunta 6: ¿El protocolo para administrar justicia con perspectiva de género garantiza imparcialidad judicial?

Tabla 7 Protocolo con perspectiva de género garantista de la imparcialidad judicial

ALTERNATIVA	Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador		Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género	
	f	%	f	%
Sí	5	100%	5	100%
No	0	0%	0	0%
En parte	0	0%	0	0%
TOTAL	5	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador y Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género

Resultados y discusión de resultados: Para abordar esta respuesta se debe precisar qué es el género, y según (Mantilla, 2009) lo ubica como aquel sexo que se construye en la sociedad, es decir, las condiciones biológicas de un determinado individuo nada tienen que ver con esta definición. Más bien, es la predisposición social aquello que marca el rumbo para generar esta conceptualización coincidiendo con los análisis antropológicos que a lo largo de la vida de un individuo es socializado y refuerza con esquemas sociales. Ahora bien, ambos grupos coinciden afirmativamente en esta respuesta y sostiene que, el hecho de aplicar el mentado protocolo en nada influye con la imparcialidad del juzgador por cuanto, ubicar a la víctima y como juzgador tener humanidad frente a lo que atravesó en nada cambia su visión jurídica, sino todo lo contrario le permite encontrar elementos suficientes para decidir a fin de ser garantista.

Uno de los magistrados refirió a (Nagel, 2003) para quien la autonomía de la decisión parte de una trascendencia en cuanto a los principios existentes, es decir esta teoría racional permite contextualizar el problema, ubicar el derecho vulnerado y atenderlo conforme la legalidad. Para el autor citado las condiciones políticas son una de las corrientes que sí influye en el momento procesal al externo, pero no con la toma de una resolución judicial, lo que coinciden los grupos defensores de la equidad de género con la cuestión mediática que embanderan y de alguna u otra forma idealiza la resolución que se apega a derecho y a los hechos conocidos por el juzgador en su despacho.

Pregunta 7: ¿El protocolo para administrar justicia con perspectiva de género garantiza la igualdad y no discriminación?

Tabla 8 Protocolo con perspectiva de género garantista de la igualdad y no discriminación

ALTERNATIVA	Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador		Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género	
	f	%	f	%
Sí	5	100%	5	100%
No	0	0%	0	0%
En parte	0	0%	0	0%

TOTAL	5	100%	5	100%
-------	---	------	---	------

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador y Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género

Resultados y discusión de resultados: La igualdad y no discriminación son principios jurídicos considerados la columna vertebral de un Estado constitucional de derechos y justicia como es Ecuador, con su nuevo modelo garantista. Para el efecto, si bien por un lado la igualdad refiere a condiciones que permitan ubicar a todos en la misma posibilidad de atender sus necesidades, la no discriminación evoca este razonamiento a partir de la discriminación estructural bien reconocida por la Corte IDH en su Observación General N°3 del año 2016 y que Ecuador lo aplica de manera directa, así como tiene relación con su ordenamiento jurídico. Cabe reconocer que los Grupos Defensores buscan posicionar el criterio de la equidad en lugar de igualdad pues refieren que esta permitirá dar las condiciones necesarias según las características de dichos grupos al contrario de la igualdad que es generar condiciones sin una preferencia significativa. No obstante, ambos grupos encuestados señalan que el mismo Protocolo sostiene estos preceptos de manera significativa.

Pregunta 8: ¿Es necesario profundizar la investigación sobre la administra justicia con perspectiva de género?

Tabla 9 Profundizar la investigación sobre la perspectiva de género.

ALTERNATIVA	Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador		Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género	
	f	%	f	%
Sí	5	100%	5	100%
No	0	0%	0	0%
En parte	0	0%	0	0%
TOTAL	5	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador y Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género

Resultados y discusión de resultados: Los encuestados coinciden que sí es necesaria la investigación con perspectiva de género porque esta permitirá generar conocimiento en los tomares de decisiones dentro de la justicia para hacer de sus sentencias o resoluciones documentos jurídicos que tomen en cuenta esta temática tan importante. Algunos juzgadores señalaron que esta concepción como forma de conocimiento permite crear las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato entre hombres y mujeres propiciando un mundo más humano, y la investigación por supuesto que constituye una fuente académica importante.

Pregunta 9: ¿Se debe realizar investigaciones que permitan conocer el alcance de la perspectiva de género?

Tabla 10 Investigaciones para conocer el alcance de la perspectiva de género.

ALTERNATIVA	Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador		Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género	
	f	%	F	%
Sí	5	100%	5	100%
No	0	0%	0	0%
En parte	0	0%	0	0%
TOTAL	5	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador y Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género

Resultados y discusión de resultados: El 100% de los encuestados señalan que sí se deben realizar investigaciones de esta temática no solo desde la academia sino complementada bajo los argumentos de organizaciones de la sociedad civil quienes desde su perspectiva en territorio tiene la facilidad de identificar soluciones viables por cuanto, articular de manera organizar estos conocimientos permitirá alcanzar investigaciones trascendentales. Así mismo, dar a conocer a más personas que el enfoque de género no es un tema solo de mujeres sino de todos quienes buscan un mejor lugar para vivir. Los juzgadores por su lado señalaron que, la Corte Nacional de Justicia trabajó un documento académico de este tema que permite conocerlo y comprende desde la visión judicial la aplicabilidad de este concepto.

Pregunta 10: ¿La doctrina es una herramienta fundamental para aplicar una administración de justicia con perspectiva de género?

Tabla 11 La doctrina una herramienta fundamental para la perspectiva de género.

ALTERNATIVA	Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador		Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género	
	f	%	f	%
Sí	5	100%	5	100%
No	0	0%	0	0%
En parte	0	0%	0	0%
TOTAL	5	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces de Garantías Constitucionales de Ecuador y Representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género

Resultados y discusión de resultados: Para los consultados claro que la doctrina es una fuente importante para conocer la perspectiva de género en la justicia porque permite reconocer que es un problema que atraviesa a todos y así mismo los diversos autores tienden a argumentar posibles soluciones, en la administración de justicia es imperioso involucrar a diferentes entes dentro de estos procesos de construcción de lo socialmente establecido, así como romper con estereotipos que se alejan de los derechos humanos como fundamento de un marco normativo y leyes que establezcan obligaciones de los Estados a fin de actuar para proteger y satisfacer a sus ciudadanos, como garante de derechos en función de los títulos de los mismos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- La perspectiva de género en un tema que a lo largo de los años se ha venido tratando de manera aislada y segmentando en un solo grupo de atención, es decir, ubicando solo a las mujeres como vínculo para conocerlo. Por cuanto, es momento de comprender que el género si bien es una construcción social, esta se afianza con la existencia de un Estado constitucional tanto de derechos como de justicia, es decir donde los diversos actores confluyan a la unificación paradigmática de un lugar mejor. Por lo tanto, la importancia de la perspectiva de género no solo en la justicia sino en la vida diaria radica en la diferenciación de una actividad jurisdiccional que garantiza el acceso en igualdad y equidad de condiciones entre hombres y mujeres. Incluso, prevé combatir aquellas relaciones de poder que derivan de esquemas históricos he ahí que esta incorporación busca cambiar la brecha de desigualdad formal, material y estructuralmente impuesta.
- Aplicar la perspectiva de género en la toma de decisiones judiciales en Ecuador ha sido un verdadero reto, puesto a la luz de la Sentencia Constitucional 108-14-SEP-CC el Pleno del Consejo de la Judicatura para el año 2018 expide la Guía para Administrar Justicia con Perspectiva de Género que termina siendo un instrumento ilustrativo en lugar de aplicarlo, no obstante, se debe reconocer el inmenso esfuerzo por poner a disposición de la Comunidad Jurídica el Manual Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales puesto a la vista del público en Julio de 2023, documento que explica de manera más detallada esta temática. Así como direcciona el cómo actuar y de esto se desprender que las actuaciones de los juristas deben enmarcarse en. 1. Identificar situaciones de poder por género., 2. Cuestionar los hechos y pruebas aportados., 3. Ordenar las diligencias necesarias a fin de crear un criterio jurídico., 4. Cuestionar el tema de género en los procedimientos previos a su conocimiento., 5. Aplicar estándares de DDHH., 6. Evitar lenguaje estereotipado., y, 7. Aplicar en lo posible las medidas de reparación. Con este compendio se busca alcanzar una justicia con visión de género, humana y consecuente con la realidad país para erradicar la violencia.
- De lo anteriormente expuesto se extrae que, las buenas prácticas en el proceso judicial que gozan de perspectiva de género previo a la realización de una sentencia permiten innegablemente aterrizar a la realidad del proceso identificando de este modo que el juzgador necesita analizar los elementos en su conjunto, así como los factores influyentes para identificar los rasgos de desigualdad, vulneración e interseccionalidad. Por lo tanto, de lo analizado se concluye que una sentencia para que goce de perspectiva de género y sea referente para otros pronunciamientos según

la causa debe contener. – 1. Análisis de los hechos en función de la desigualdad., 2. Determinación de aquel derecho que debe ser reconocidos tomando en cuenta el criterio de igualdad. 3. Argumentación en relación a un impacto diferente para con los demás procesos y finalmente, 4. Decisión que contenga medidas reparatorias íntegramente para con las víctimas. Porque este criterio de género no es definido en función de casos semejantes sino cuando se da un valor agregado a cada persona y se lo entiende desde la heterogeneidad de una sociedad compleja.

Recomendaciones

- Es necesario que estos instrumentos jurídicos no sean creados desde el escritorio sino sean afianzados como parte de la articulación entre el Estado, Organización Civil y Sociedad en general pues de este modo los instrumentos que se construyan en función de atender un problema tan importante como la perspectiva de género no solo se subsuma en la justicia sino sea una generalidad en todas y cada una de las actuaciones de los poderes públicos, a fin de cumplir el mandato constitucional de ser parte del Sumak Kawsay.
- Diseñar un compendio nacional e internacional que incluya la perspectiva de género desde una investigación que propicie más áreas del conocimiento, pues como se detectó en el cuestionario la ley, la doctrina y la jurisprudencia sí son más que fuentes del derecho argumentos sólidos que contribuyen en los mecanismos judiciales para asegurar el olvido de la mujer como objeto de violencia por medio de mecanismos eficaces y justos cuya génesis sea el estudio académico.
- Se debe fomentar la interacción en la diversidad de historias que convergen en la lucha conjunta en lugar de disgregar a la administración de justicia por cuanto se requiere un trabajo arduo para desmitificar las creencias, prácticas estereotipadas y conocimientos que limitan la integración que prácticas ante la resistencia, a fin de promocionar la construcción conjunta de lo masculino y femenino como un grupo sensible con el entorno.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, Sonia E. Friedman, Elisabeth Jay. Beckman, Erica. Blackwell, Maylei, Stoltz Chinchilla, Norma. Lebon, Natalie. Navarro, Marysa. Tobar Ríos, Marcela. “Encontrando os feminismos latino-americanos e caribenhos”. Revista Estudios Feministas [en línea]. 2003. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=38111213>
- Antacuri, R. (2022). Perspectiva de género en el sistema de administración de justicia penal: realidad y desafíos. Revista DIÁLOGOS JUDICIALES 8. Corte Nacional de Justicia.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/dialogos_8.pdf
- Aveiga Macay, V. I., Rodríguez Álava, L., Vélez Santana, A., LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA: UNA EXPERIENCIA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE ESTUDIO DE LAS CIENCIAS SOCIALES. Revista Didasc@lia: D&E. ISSN 2224-2643. Vol. X. Año 2019. Número 2, abril-junio.
- Buitendijk et.al. (2020). Cuestionando la perspectiva de género en la investigación. REIRE : revista d'innovació i recerca en educació. 2016, v. 9, n. 2 ; p. 12-29
- Carmona, E. (2015). La perspectiva de género en los Sistemas Europeo e Interamericano de Derechos Humanos. España. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales ISBN: 978-84-259-1679-3
- Carrillo, E. (2014). LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE UNIVERSITARIO Y SU RELACIÓN CON LA COMPETENCIA COMUNICATIVA. Revista Científico Pedagógica Atenas. Vol. 4 Nro. 28 2014 ISSN: 1682-2749 octubre – diciembre
- Córdova, F. (2022). Atención y protección a las víctimas de violencia contra la mujer dentro del sistema de justicia. Diálogos Judiciales (8). Corte Nacional de Justicia.
- Dworking, R. (1986). La reconstrucción del derecho a partir de los casos. GEDISA, Barcelona.
- Flores-Hernández, Aurelia; Espejel-Rodríguez, Adelina; Martell-Ruíz, Luz María DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL AULA UNIVERSITARIA Y EN SUS CONTORNOS Ra Ximhai, vol. 12, núm. 1, enero-junio, 2016, pp. 49-67 Universidad Autónoma Indígena de México El Fuerte, México
- González & Weinstein (2017). El enfoque de género en los estudios socioambientales y los estudios urbanos: un análisis comparado de programas académicos en flasco Ecuador. Territorios, (44-Especial), 1-22. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.9092>
- Guillén. N. (2022) “Relaciones de poder: leyendo a Foucault desde la perspectiva de género”. Revista de Ciencias Sociales (Cr), vol. IV, núm. 106. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Imán Zambrano, S. M, Quindemil Torrijo, E., Chaparro Martínez, E., Producción científica de las universidades públicas ecuatorianas según Scopus, en el período 2012-2017.

- Lagarde (2006). El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM. Derechos Humanos.
- Leandro, N. (2009) LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA EXPERIENCIA PROCESAL DEL DERECHO- EL DIAL EXPRESS. <https://es.scribd.com/document/396436230/La-Argumentacion-Juridica#>
- López, D. M. (2021). El enfoque de género en la cooperación española para el desarrollo en el marco de la Agenda 2030. *Estudios Internacionales*, 53(198), 139–168. <https://doi.org/10.5354/0719-3769.2021.57093>
- Machado, M., Morales, M., & Chávez, L. (2018). La igualdad de género, paradigma del desarrollo sostenible en la Agenda 2030. *Universidad Y Sociedad*, 10(2), 7-13. Recuperado a partir de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/816>.
- Orenstein, A., 1999: «Feminism and evidence», en Taylor, B, Rush, S and Munro, R. J. (eds), *Feminist Jurisprudence, Women and the Law—Critical Essays*, Research Agenda and Bibliography, Littleton, Colorado: Fred B Rothman.
- Osorio, M. (2014) *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Datascan. S.A. Quito. Ecuador
- Pérez, I. (2018). Litigación oral con perspectiva de género La experiencia de Nicaragua en materia procesal civil. *Revista de Derecho Privado*. Recuperado el 20 de mayo de 2011, en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100651.pdf
- Ravalli, M. (2017). *COMUNICACIÓN, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. GUÍA PARA PERIODISTAS PERSPECTIVA DE GÉNERO*. Especialista en Comunicación de UNICEF Argentina
- Rodríguez, J. (2005). Definición y concepto de la no discriminación *El Cotidiano*, núm. 134, noviembre-diciembre, 2005, pp. 23-29 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco Distrito Federal, México
- Rojas Valladares, A. L., López Fernández, R., Socorro Castro, A. R., & León González, J.L. (2021). Estudio de la producción científica en la Universidad Metropolitana del Ecuador, en el período 2020-2021. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(6), 89-98.
- Trejo Sirvent, M. A., Llaven Coutiño, G., Pérez y Pérez, H.C., *EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA EDUCACIÓN* Atenas, vol. 4, núm. 32, octubre-diciembre, 2015, pp. 49-61 Universidad de Matanzas Camilo Cienfuegos Matanzas, Cuba
- Villota, I. (2019). Mortalidad materna en el Ecuador y aspectos culturales en la atención de la mujer embarazada. *Revista del Instituto Juan César García* 1(1):33-56.
- Wilenmann, J. (2015). Injusto y agresión en la legítima defensa. *Polít*, 622-677. Retrieved from <https://www.scielo.cl/pdf/politerim/v10n20/art07.pdf>

LEGISLACIÓN

- Código Orgánico Integral Penal. (COIP). Registro Oficial Suplemento 180. (Asamblea Nacional del Ecuador 10 de febrero de 2014).

Consejo de la Judicatura Ecuador. (2018). GUÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Constitución de la República del Ecuador [CRE], Registro Oficial 449 (Asamblea Nacional del Ecuador 20 de octubre de 2008). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" 09 de junio de 1994.

Corte Constitucional de Colombia Sentencia N°. 108-14-EP/20 [Magistrado Ponente: Dra. Daniela Salazar Marín]

Corte Constitucional de Colombia Sentencia No. 751-15-EP/21 [Magistrado Ponente: Dra. Daniela Salazar Marín]

Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA N.º 140-18-SEP-CC. [Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Ruiz Guzmán]

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia No. 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario) [Magistrado Ponente: Dr. Ramiro Ávila Santamaría]

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia No. 309-16-SEP-CC [Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Ruiz Guzmán]

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO ATALA RIFFO Y NIÑAS VS. CHILE SENTENCIA DE 24 DE FEBRERO DE 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas) [Diego García-Sayán, Presidente]

Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Baldeón García Vs. Perú Sentencia de 6 de Abril de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas) [Sergio García Ramírez, Presidente]

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO GELMAN VS. URUGUAY SENTENCIA DE 24 DE FEBRERO DE 2011 (Fondo y Reparaciones) [Diego García-Sayán, Presidente]

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO SENTENCIA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009 (EXCEPCIÓN PRELIMINAR, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS) [Cecilia Medina Quiroga, Presidente]

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO GUTIÉRREZ SOLER VS. COLOMBIA SENTENCIA DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005. (Fondo y Reparaciones) [Sergio García Ramírez, Presidente]

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO V.R.P., V.P.C.* Y OTROS VS. NICARAGUA SENTENCIA DE 8 DE MARZO DE 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) [Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, Presidente]

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2015). Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias”.

Ley 26061 Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. 28 de septiembre de 2015

Ley Orgánica de Educación Superior [LOES], (Asamblea Nacional del Ecuador 12 de octubre de 2010). Obtenido de <https://www.ces.gob.ec/documentos/Normativa/LOES.pdf>

Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres [LOPPELVBG], (Asamblea Nacional del Ecuador 05 de febrero de 2018). Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Organización de las Naciones Unidas. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 18 diciembre 1979.

Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.

Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 diciembre 1966

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Cuestionario dirigido a representantes de los movimientos y colectivos que promueve la equidad de género

OBJETIVO: Recabar información sobre aspectos relacionados con la efectividad de la justicia ecuatoriana

INDICACIONES: Por la importancia de la investigación solicito de la manera más comedida, contestar el cuestionario con la mayor veracidad posible

1.- ¿Existe un protocolo para administrar justicia con perspectiva de género?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

2.- ¿Es importante que exista un protocolo para administrar justicia con perspectiva de género?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

3.- ¿Se observa la perspectiva de género en las decisiones judiciales?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

4.- ¿El protocolo para administrar justicia con perspectiva de género garantiza la seguridad jurídica?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

5.- ¿El protocolo para administrar justicia con perspectiva de género garantiza la tutela judicial efectiva?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

6.- ¿El protocolo para administrar justicia con perspectiva de género garantiza imparcialidad judicial?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

7.- ¿El protocolo para administrar justicia con perspectiva de género garantiza la igualdad y no discriminación?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

8.- ¿Es necesario profundizar la investigación sobre la administra justicia con perspectiva de género?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

9.- ¿Se debe realizar investigaciones que permitan conocer el alcance de la perspectiva de género?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

10.- ¿La doctrina es una herramienta fundamental para aplicar una administra justicia con perspectiva de género?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



Unach
DERECHO
en movimiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Cuestionario dirigido a Jueces de Garantías Constitucionales

OBJETIVO: Recabar información sobre aspectos relacionados con la efectividad de la justicia ecuatoriana

INDICACIONES: Por la importancia de la investigación solicito de la manera más comedida, contestar el cuestionario con la mayor veracidad posible

1.- ¿Existe un protocolo para administrar justicia con perspectiva de género?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

2.- ¿Es importante que exista un protocolo para administrar justicia con perspectiva de género?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

3.- ¿Se observa la perspectiva de género en las decisiones judiciales?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

4.- ¿El protocolo para administrar justicia con perspectiva de género garantiza la seguridad jurídica?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

5.- ¿El protocolo para administrar justicia con perspectiva de género garantiza la tutela judicial efectiva?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

6.- ¿El protocolo para administrar justicia con perspectiva de género garantiza imparcialidad judicial?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

7.- ¿El protocolo para administrar justicia con perspectiva de género garantiza la igualdad y no discriminación?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

8.- ¿Es necesario profundizar la investigación sobre la administración de justicia con perspectiva de género?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

9.- ¿Se debe realizar investigaciones que permitan conocer el alcance de la perspectiva de género?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

10.- ¿La doctrina es una herramienta fundamental para aplicar una administra justicia con perspectiva de género?

SI () NO () EN PARTE ()

Justifique su respuesta:

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN